

# BOP

Córdoba

Año CLXXVIII

## Sumario

---

### II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba**

Notificación Denegación de la solicitud de Prestación por desempleo  
p. 5311

Notificación Denegación de la solicitud de Prestación por Desempleo  
p. 5312

### III. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Delegación Territorial de Córdoba**

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización administrativa y aprueba el proyecto de instalación eléctrica de alta tensión. AT 125/10  
p. 5313

#### **Consejería de Fomento y Vivienda. Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Córdoba**

Notificación Resolución expedientes sancionadorer por infracción a la normativa de transportes terrestres  
p. 5314

### V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Baena**

Información pública Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2012  
p. 5316

#### **Ayuntamiento de Bujalance**

Citación para notificar por comparecencia actos administrativos sobre Sanciones de Tráfico  
p. 5316

#### **Ayuntamiento de La Carlota**

Citación para notificar por comparecencia actos administrativos sobre Sanciones de Tráfico  
p. 5317

#### **Ayuntamiento de Conquista**

---

Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Conquista reguladora de la Tasa por prestación del servicio de báscula municipal

p. 5318

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante de Conquista

p. 5318

### **Ayuntamiento de Palma del Río**

Reglamento por el que se establece la concesión de subvenciones para fomentar la apertura de empresas o la consolidación de las ya existentes ubicadas en Palma del Río

p. 5319

### **Ayuntamiento de Pozoblanco**

Información pública Convenio Urbanístico de Gestión para el desarrollo de la Unidad de Ejecución número 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco

p. 5326

### **Ayuntamiento de Puente Genil**

Resolución del Ayuntamiento de Puente Genil por la que se delegar la totalidad de las funciones inherentes al cargo de Alcalde en doña Mónica Luque Rodríguez y en doña Verónica Morillo Baena, ambas Tenientes de Alcalde

p. 5326

### **Ayuntamiento de Rute**

Citación para notificar por comparecencia liquidaciones pendientes de pago

p. 5326

### **Entidad Local Autónoma de Encinarejo**

Revisión de Ordenanzas Fiscales de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo para el Ejercicio 2013, Memoria con la relación de Ordenanzas revisadas (unificadas, modificadas, no modificadas y derogadas), así como las nuevas Ordenanzas

p. 5327

Aprobación definitiva Expediente de Cuenta General del Ejercicio 2010

p. 5343

Presupuesto General de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo y Plantilla de Personal para el Ejercicio 2013

p. 5343

Información pública expediente de la Cuenta General para el Ejercicio de 2011

p. 5344

## **VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Procedimiento Seguridad Social en materia prestacional 1283/2012 sobre incapacidad permanente. Notificación Auto desistimiento Recurso de Suplicación

p. 5344

## **VII. OTRAS ENTIDADES**

### **Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba**

Anuncio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de la Diputación Provincial de Córdoba para la enajenación mediante subasta de bienes muebles e inmuebles

p. 5345

**ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DEL ESTADO**

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social**  
**Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Córdoba**

Núm. 7.007/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Prestación por desempleo, a D<sup>a</sup> Aicha Goudrar Yazidi, con domicilio en Priego de Córdoba, C/ Cava, nº 4 Piso 3 Letra D, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 31 de julio de 2013.- La Directora Provincial, s/Resol. 6-10-98 del SEPE (BOE 247 de 13-10-2008), P.A. el Subdirector Prov. de Gestión Económica, José Luis Calderón Vigará.

Núm. 7.008/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Prestación por Desempleo, a D. Juan Luis Fajardo Jiménez, con domicilio en Carcabuey, C/ Pilarejo, nº 7 Piso 3 Drch, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 31 de julio de 2013.- La Directora Provincial, s/Resol. 6-10-98 del SEPE (BOE 247 de 13-10-2008), P.A. el Subdirector Prov. de Gestión Económica, José Luis Calderón Vigará.

Núm. 7.009/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Prestación por Desempleo, a D. Antonio Caballero Pérez, con domicilio en Córdoba, C/ Mi-

guel Benzo, nº 10-Escl. B, Piso 2, Letra 1, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 31 de julio de 2013.- La Directora Provincial, s/Resol. 6-10-98 del SEPE (BOE 247 de 13-10-2008), P.A. el Subdirector Prov. de Gestión Económica, José Luis Calderón Vigará.

Núm. 7.010/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Prestación por Desempleo, a D. Rafael García Lopera, con domicilio en Córdoba, C/ Manuel Fuente Bocanegra, nº 35 - Piso 4 - Letra 1, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 31 de julio de 2013.- La Directora Provincial, s/Resol. 6-10-98 del SEPE (BOE 247 de 13-10-2008), P.A. el Subdirector Prov. de Gestión Económica, José Luis Calderón Vigará.

Núm. 7.011/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Prestación por Desempleo, a D. Sorín Pantiru Samuel, con domicilio en Palma del Río, Av. Santa Ana, nº 2 Piso B Letra 3, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 31 de julio de 2013.- La Directora Provincial, s/Resol. 6-10-98 del SEPE (BOE 247 de 13-10-2008), p.a. el Subdirector Prov. de Gestión Económica, José Luis Calderón Vigará.

Núm. 7.012/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Prestación por Desempleo, a D. Aureli Dinca Luminata, con domicilio en Carcabuey, C/ Fuente Cruz, nº 9, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 31 de julio de 2013.- La Directora Provincial, s/Resol. 6-10-98 del SEPE (BOE 247 de 13-10-2008), P.A. el Subdirector Prov. de Gestión Económica, José Luis Calderón Vigará.

Núm. 7.013/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Prestación por Desempleo, a D. José Ignacio Fernández Garrido, con domicilio en Fuente Palmera, C/ Pistón, nº 4, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 31 de julio de 2013.- La Directora Provincial, s/Resol. 6-10-98 del SEPE (BOE 247 de 13-10-2008), P.A. el Subdirector Prov. de Gestión Económica, José Luis Calderón Vigará.

Núm. 7.014/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Prestación por Desempleo, a D. José Durán Carmona, con domicilio en Córdoba, C/ Joaquín López Huici, nº 12 - Piso 1 - Letra A, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92),

para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 31 de julio de 2013.- La Directora Provincial, s/Resol. 6-10-98 del SEPE (BOE 247 de 13-10-2008), P.A. el Subdirector Prov. de Gestión Económica, José Luis Calderón Vigará.

Núm. 7.015/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Prestación por Desempleo, a D<sup>a</sup> María Reyes González Povedano, con domicilio en Fuente Tójar, C/ San Agustín, nº 19, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 31 de julio de 2013.- La Directora Provincial, s/Resol. 6-10-98 del SEPE (BOE 247 de 13-10-2008), P.A. el Subdirector Prov. de Gestión Económica, José Luis Calderón Vigará.

Núm. 7.016/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Prestación por desempleo, a D. Abdelouahed El Morsli, con domicilio en Adamuz, Av. de Andalucía, nº 3, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 17 de junio de 2013.- La Directora Provincial, s/Resol. 6-10-98 del SEPE (BOE 247 de 13-10-2008), P.A. el Subdirector Prov. de Gestión Económica, José Luis Calderón Vigará.

Núm. 7.017/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Prestación por Desempleo,

a D<sup>a</sup> Josefa Galeote Puntas, con domicilio en Córdoba, C/ Abén Hazán, nº 13, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 31 de julio de 2013.- La Directora Provincial, s/Resol. 6-10-98 del SEPE (BOE 247 de 13-10-2008), P.A. el Subdirector Prov. de Gestión Económica, José Luis Calderón Vígara.

Núm. 7.018/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Prestación por Desempleo, a D. José Luis Soriano Expósito, con domicilio en Baena, Av. Castro del Río, nº 76 - Piso A - Letra 29, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 31 de julio de 2013.- La Directora Provincial, s/Resol. 6-10-98 del SEPE (BOE 247 de 13-10-2008), P.A. el Subdirector Prov. de Gestión Económica, José Luis Calderón Vígara.

Núm. 7.019/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del SEPE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Prestación por Desempleo, a D. Juan Miranda Wic, con domicilio en La Carlota, C/ Poeta Pablo García Baena, nº 16, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial la referida comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C. (BOE del 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 31 de julio de 2013.- La Directora Provincial, s/Resol. 6-10-98 del SEPE (BOE 247 de 13-10-2008), P.A. el Subdirector Prov. de Gestión Económica, José Luis Calderón Vígara.

## JUNTA DE ANDALUCIA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 4.282/2013

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización administrativa y aprobación de reforma de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión

(AT-125/10)

Antecedentes:

Primero: La entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. solicita ante esta Delegación Territorial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto, firmado por técnico competente y visado por Colegio Oficial, relativo a la "Ampliación, Reforma, Telemando y LSMT del CDT38503 Muriano P. Nivel", ubicado en Ctra. Granada-Badajoz P.K. 253, en Cerro Muriano, del término municipal de Córdoba.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el B.O.P. de Córdoba número 8 de 13 de enero de 2011, no produciéndose alegaciones en el plazo señalado al efecto.

Cuarto: Por técnica perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

#### Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo (BOJA 88/2012, de 7 de mayo), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la



Administración de la Junta de Andalucía, la así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. para la "Ampliación, Reforma, Telemando y LSMT del CDT38503 Muriano P. Nivel", ubicado en Ctra. de Granada a Badajoz P.K. 253, en Cerro Muriano, del término municipal de Córdoba, cuyas características principales se describen a continuación:

- Línea eléctrica subterránea 20 kV:
  - \* Tramo 1
    - . Origen: apoyo aéreo-subterráneo A508418.
    - . Final: nuevo CD38503.
  - \* Tramo 2:
    - . Origen: nuevo CD38503.
    - . Final: apoyo aéreo-subterráneo A507810.
  - \* Longitud: 243,04+47,2 m.
  - \* Conductor: 3(1X150 mm<sup>2</sup>) AL 18/30 kV XLPE.
- Centro de transformación:
  - \* Emplazamiento: CN-432 Granada-Badajoz, PK. 253, en Cerro Muriano, del término municipal de Córdoba.
  - \* Tipo: Interior.
  - \* Potencia: 1000 kVA.
  - \* Características: 3 celdas de línea y 1 celda de protección, compactas en SF6.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.
- Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.
- El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
- La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
- En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Án-

gel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

Córdoba, 16 de mayo de 2013.- Firmado electrónicamente: La Directora General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), el Delegado Territorial José Ignacio Expósito Prats.

### **Consejería de Fomento y Vivienda Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Córdoba**

Núm. 7.038/2013

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

#### Resoluciones

Expediente: CO-03006/2012. Matrícula: 9899BFW. Titular: Transfrimasur, S.L. Domicilio: P.I. Llanos de la Estación s/n. Co Postal: 23740. Municipio: Andújar. Provincia: Jaén. Fecha de denuncia: 27 de junio de 2012. Vía: A4. Punto Kilométrico: 420. Hora: 07:39. Hechos: Transporte de mercancías desde Andujar hasta Sevilla utilizando durante los días 20-21 de junio de 2012 dos discos-diagrama durante la misma jornada por la misma persona y con el mismo vehículo. Se observa falta de descanso en dicha jornada. Se adjuntan ambos discos-diagrama. Hojas de registro durante la misma jornada por un mismo conductor. Normas Infringidas: 141.9 ley 16/87 198.9. Pliego de descargo: Dentro de plazo. Sanción: 401,00

Expediente: CO-03426/2012. Matrícula: 8920CHL. Titular: Transaurora, S.L. Domicilio: C/ Batalla Lepanto, Nº 41. Co Postal: 41300. Municipio: San José de la Rinconada. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 22 de junio de 2012. Vía: A4. Punto Kilométrico: 399. Hora: 05:19. Hechos: Transporte de mercancías desde Sevilla hasta Córdoba sin haber pasado la revisión periódica del

aparato tacografo. Última revisión periódica, según placa de montaje, es de fecha 29/04/2010. Normas Infringidas: 141.5 ley 16/87 198.5. Pliego de descargo: Sí. Sanción: 201,00

Expediente: CO-03748/2012. Matrícula: 6281DBD. Titular: Esquivias Trans S XXI S.L. Domicilio: Joan Miro, 1. Co Postal: 45221. Municipio: Esquivias. Provincia: Toledo. Fecha de denuncia: 6 de agosto de 2012. Vía: A4. Punto Kilométrico: 420. Hora: 20:22. Hechos: Transporte de mercancías desde Madrid hasta Sevilla efectuando una conducción de 07:14 horas, entre las 08:20 horas de fecha 19/07/2012 y las 16:00 horas de fecha 19/07/2012, implicando una conducción ininterrumpida superior al 50% del tiempo máximo autorizado. \$@\$ Se aporta como prueba el/los disco/s diagrama. De fecha 19-20 julio 2012. Normas Infringidas: 140.20 ley 16/87 197.20. Pliego de descargo: Dentro de plazo. Sanción: 2.201,00

Expediente: CO-03778/2012. Matrícula: 3289BLC. Titular: Ttas. Comarca del Poniente, S. Coop. And. Domicilio: C/ Pablo Picasso-Gangosa 7. Co Postal: 04738. Municipio: Vicar. Provincia: Almería. Fecha de denuncia: 24 de agosto de 2012. Vía: A4. Punto Kilométrico: 416. Hora: 00:40. Hechos: Transporte de mercancías desde Valencia hasta Sevilla sin aportar 26 disco/S desde la fecha 27/07/2012 hasta la fecha 21/08/2012. \$@\$ . No presenta certificado de actividades del conductor. Normas Infringidas: 140.24 ley 16/87 197.24. Pliego de descargo: No. Sanción: 2.001,00

Expediente: CO-03841/2012. Matrícula: 0401FFW. Titular: Logística Colombina SL. Domicilio: CI Berdigón 3 ,1G. Co Postal: 21003. Municipio: Huelva. Provincia: Huelva. Fecha de denuncia: 17 de agosto de 2012. Vía: A4. Punto Kilométrico: 406. Hora: 04:23. Hechos: Transporte de mercancías desde Huelva hasta Bailen efectuando una conducción de 07:29 horas, entre las 15:58 horas de fecha 01/08/2012 y las 00:00 horas de fecha 02/08/2012, implicando una conducción ininterrumpida superior al 50% del tiempo máximo autorizado. \$@\$ Se aporta como prueba tiket tacografo infracción observada. Normas Infringidas: 140.20 ley 16/87 197.20. Pliego de descargo: Sí. Sanción: 2.001,00

Expediente: CO-03845/2012. Matrícula: 0401FFW. Titular: Logística Colombina SL. Domicilio: CI Berdigón 3 ,1G. Co Postal: 21003. Municipio: Huelva. Provincia: Huelva. Fecha de denuncia: 17 de agosto de 2012. Vía: A4. Punto Kilométrico: 406. Hora: 04:18. Hechos: Transporte de mercancías desde Huelva hasta Bailen habiendo efectuado una conducción diaria de 11:14 horas, entre las 15:58 horas de fecha 01/08/2012 y las 05:17 horas de fecha 02/08/2012 exceso 01:14 horas. Ello supone un exceso inferior al 20% en los tiempos de conducción diaria. \$@\$ Se aporta como prueba ticket tacografo infracción observada. Normas Infringidas: 142.3 ley 16/87 199.3. Pliego de descargo: Sí. Sanción: 350,00

Expediente: CO-03905/2012. Matrícula: 7499HJS. Titular: Arrogante Calviño, Maria Esther. Domicilio: C) Río Alberche, 5-4º 1. Co Postal: 28913. Municipio: Leganés. Provincia: Madrid. Fecha de denuncia: 6 de agosto de 2012. Vía: A4. Punto Kilométrico: 399. Hora: 11:30. Hechos: Transporte de viajeros desde Marbella hasta Madrid realizando sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo este en marcha. Normas Infringidas: 142.20.5 ley 16/87 199.20.5. Pliego de descargo: No. Sanción: 200,00

Expediente: CO-03964/2012. Matrícula: 20-01CCM. Titular: Alcaide Alimentación, S.L. Domicilio: Polg. Amargacena, Nave Incerret Mod. B, 6. Co Postal: 14013. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 6 de septiembre de 2012. Vía: A4.

Punto Kilométrico: 399. Hora: 12:25. Hechos: circular el vehículo reseñado transportando carne desde Córdoba hasta Córdoba en un vehículo que no reúne las condiciones técnicas exigibles. Tiene caducado el isoterma desde EL 30/07/2012. Normas Infringidas: 140.26.1 ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 2.001,00

Expediente: CO-03968/2012. Matrícula: 2001CCM. Titular: Alcaide Alimentación SL. Domicilio: Pg Amargacena sn. Co Postal: 14013. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 11 de septiembre de 2012. Vía: N432. Punto Kilométrico: 226. Hora: 09:00. Hechos: Transporte de mercancías desde Córdoba hasta Peñarroya-Pueblonuevo careciendo del certificado de conformidad para el transporte de mercancías perecederas. \$@\$ Transportando productos cárnicos. El frigorífico ostenta siglas FRAX/7/12.- Placa inspección inicial 10-11-02. Fecha construcción 19-11-02. Normas Infringidas: 140.26.2 ley 16/87 197.26. Pliego de descargo: No. Sanción: 2.001,00

Expediente: CO-03989/2012. Matrícula: 2715DVX. Titular: Logística Alicantina del Frío SL. Domicilio: Ctra de Madrid km. 4 (Mercialicante). Co Postal: 03007. Municipio: Alicante/Alacant. Provincia: Alicante. Fecha de denuncia: 5 de septiembre de 2012. Vía: A4. Punto Kilométrico: 399. Hora: 15:33. Hechos: Transporte de mercancías desde Guadalcazar hasta Andujar efectuando una conducción de 6:19 horas, entre las 06:35 horas de fecha 16/08/12 y las 17:24 horas de fecha 16/08/12, implicando una conducción ininterrumpida superior al 20% e inferior al 50% del tiempo máximo autorizado. Se atenúa la infracción al haberse realizado pausas superiores a 15 minutos que no han sido computadas por no ser reglamentarias, pero que, sin embargo, inciden de forma favorable en la conducción ininterrumpida. Normas Infringidas: 141.6 ley 16/87 198.6. Pliego de descargo: No. Sanción: 401,00

Expediente: CO-04000/2012. Matrícula: 6831FSS. Titular: Grupo Rustarazo S.L. Domicilio: Crta. Torreblascopedro, 7. Co Postal: 23700. Municipio: Linares. Provincia: Jaén. Fecha de denuncia: 12 de septiembre de 2012. Vía: A4. Punto Kilométrico: 420. Hora: 17:20. Hechos: circular realizando Transporte privado complementario en vehículo pesado desde Jaén hasta Pruna, careciendo de autorización de Transporte. Transporta un depósito inoxidable. Normas Infringidas: 141.13 ley 16/87 198.13. Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00

Expediente: CO-04026/2012. Matrícula: 3681HKY. Titular: Alcalá Castillo Nutrición, SL. Domicilio: Ctra. De Granada, 1. Co Postal: 23670. Municipio: Castillo De Locubin. Provincia: Jaén. Fecha de denuncia: 17 de septiembre de 2012. Vía: A318. Punto Kilométrico: 26. Hora: 17:40. Hechos: Transporte de mercancías desde Castillo de Locubin hasta Gilena realizando un servicio privado complementario de mercancías careciendo del certificado de aptitud profesional CAP. \$@\$ Permiso clase C obtenido por primera vez el 5-1-2012. No presenta tarjeta CAP estando obligado a poseer la misma por la fecha de expedición de dicho permiso. Normas Infringidas: 141.19 ley 16/87 198.18. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00

Expediente: CO-00033/2013. Matrícula: 2628FJB. Titular: Sedano Figueroba Adriano. Domicilio: CI Camelias, 7-A (Pol. de Quintos). Co Postal: 14193. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 19 de septiembre de 2012. Vía: CO32. Punto Kilométrico: 6,5. Hora: 09:53. Hechos: Transporte de mercancías desde Majaneque hasta Santa Cruz excediéndose la mma del vehículo realizando transporte publico. Masa en carga: 4300 kgs. MMA: 3500 kgs. Exceso: 800 kgs. 22,85% \$@\$ Transporta escombros. Se aporta como prueba el ticket del pesaje.

Donde se encuentra identificada la báscula. Normas Infringidas: 141.4 ley 16/87 198.4. Pliego de descargo: Sí. Sanción: 1.851,00  
 Expediente: CO-00102/2013. Matrícula: 4856CCK. Titular: Baena Rivas, José. Domicilio: C) Antonio Navas López, Nº 13-1º-1. Co Postal: 14500. Municipio: Puente Genil. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 7 de septiembre de 2012. Vía: A45. Punto Kilométrico: 36. Hora: 02:25. Hechos: Transporte de mercancías desde Córdoba hasta Puente Genil. El conductor efectúa una minoración del tiempo de descanso diario, entre las 12:15 horas de fecha 04/09/2012 y las 12:15 horas de fecha 05/09/2012. Descanso realizado 05:05 horas, comprendidas entre las 01:15 horas de fecha 05/9/2012 y las 06:20 horas de fecha 05/9/2012. Ello supone una minoración superior al 20% en los tiempos de descanso obligatorio. Al tacógrafo no le marcan los estiletos de actividad y de distancia, marcándole el odómetro siempre en todos los discos 40.992 km. Normas Infringidas: 141.6 ley 16/87 198.6. Pliego de descargo: No. Sanción: 2.000,00

Expediente: CO-00103/2013. Matrícula: 4856CCK. Titular: Baena Rivas, José. Domicilio: C) Antonio Navas López, Nº 13-1º-1. Co Postal: 14500. Municipio: Puente Genil. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 7 de septiembre de 2012. Vía: A45. Punto Kilométrico: 36. Hora: 02:24. Hechos: Transporte privado de mercancías desde Córdoba hasta Puente Genil en vehículo pesado, careciendo de autorización de Transporte. Transporta palets para reparación. Normas Infringidas: 141.13 ley 16/87 198.13. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00

Expediente: CO-00113/2013. Matrícula: 3641DWK. Titular: Ttes. Cristino Córdoba Campos, S.L. Domicilio: C) Aguas, Nº 1. Co Postal: 14860. Municipio: Doña Mencía. Provincia: CORDOBA. Fecha de denuncia: 12 de septiembre de 2012. Vía: A318. Punto Kilométrico: 52. Hora: 11:36. Hechos: Transporte de mercancías desde Martos hasta Puente Genil sin aportar los discos desde el 20/08/2012 hasta la fecha 06/09/2012. Únicamente presenta tarjeta de conductor siendo los correspondientes al día 20-08 el último registro hasta el 06-09-2012. No presenta discos diagrama ni certificado de actividades para justificar dicha carencia. Normas Infringidas: 140.24 ley 16/87 197.24. Pliego de descargo: No. Sanción: 2.001,00

Expediente: CO-00117/2013. Matrícula: 3641DWK. Titular: Ttes. Cristino Córdoba Campos, S.L. Domicilio: C) Aguas, Nº 1. Co Postal: 14860. Municipio: Doña Mencía. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 12 de septiembre de 2012. Vía: A318. Punto Kilométrico: 52. Hora: 11:36. Hechos: Transporte de mercancías desde Martos hasta Puente Genil realizando un transporte público de mercancías en vehículo pesado sin autorización por no haber realizado el visado reglamentario. Transporta materiales de construcción. Autorización de baja por no visar desde EL 31-03-2012. Normas Infringidas: 140.1.2 ley 16/87 197.1.2. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.601,00

Expediente: CO-00153/2013. Matrícula: 6906DYH. Titular: Artesanía Samgora SL. Domicilio: El Peso 33. Co Postal: 14900. Municipio: Lucena. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 14 de septiembre de 2012. Vía: A386. Punto Kilométrico: 11. Hora: 09:22. Hechos: Transporte de mercancías desde Lucena hasta Brenes en vehículo ligero, careciendo de autorización de Transporte. Normas Infringidas: 140.1.9 ley 16/87 197.1.9. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00349/2013. Matrícula: 2053DKH. Titular: Cistercar SL. Domicilio: Ctra. Málaga s/n. Co Postal: 14900. Municipio: Lucena. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 31 de octubre de 2012. Vía: A4. Punto Kilométrico: 374. Hora: 12:56. Hechos: Transporte de mercancías desde Córdoba hasta Lopera no

llevando en lugar fácilmente accesible de la cabina las instrucciones escritas en ADR. \$@\$ Las encuentra pasados 20 minutos. Transportando -un 1202 gasóleo, 3, III- en vehículo cisterna. Normas Infringidas: 140.25.7 ley 16/87 197. Pliego de descargo: Dentro de plazo. Sanción: 401,00

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes que se citan, instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio y los decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, se han dictado las correspondientes resoluciones sancionadoras, imponiendo la sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra las citadas resoluciones se podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Movilidad de la Junta de Andalucía, sita en la calle Avenida Diego Martínez Barrio 10, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 8 de agosto de 2013.- El Jefe de Servicio de Transportes, por Delegación (Res. 4/5/10, Boja Núm. 79 de 13/5/10), Fdo. Miguel Ángel Plata Rosales.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Baena

Núm. 7.073/2013

Rendida la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2012, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas emitido en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2013, durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos y observaciones, los cuales, en su caso, serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias y emitirá nuevo informe antes de someterla al Pleno de la Corporación; todo ello, en base a lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Baena, 8 de agosto de 2013.- La Alcaldesa, firma ilegible.

### Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 6.977/2013

Doña Elena Alba Castro, Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de Bujalance, hace saber:

Que no habiéndose podido practicar las notificaciones persona-



les a deudores que a continuación se relacionan, a pesar de haberlo intentado dos veces o por no tener conocimiento de ningún domicilio para la notificación, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a citar los deudores para que comparezcan a recibir la notificación en la oficina de Gestión de Sanciones de Tráfico Municipal de este Ayuntamiento sito en Plaza Mayor, número 1, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, al día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Relación de notificaciones:

Acto a notificar.- Nº Expediente.- Nº Boletín.- Infractor.- DNI/NIF.- Localidad.- Precepto Infringido.- Hecho denunciado.- Cuantía.

Actuaciones previas. 99/2013. 44. Clara Cano Golbano. 30478112-F. Bujalance (Córdoba). Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios. 90,00 €.

Actuaciones previas. 6/2013. 997743. Alin Tudor. X5381832Q. Bujalance (Córdoba). Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones. 200,00 €.

Actuaciones previas. 10/2013. 997779. Cocilnau Florin. X8517216V. Bujalance (Córdoba). Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones. 200,00 €.

Actuaciones previas. 34/2013. 985. Juana Madrero Gallardo. 75670350-M. Bujalance (Córdoba). No obedecer una señal de prohibición o restricción. 80,00 €.

Actuaciones previas. 3/2013. 997809. Leonica Epuran.

X8428030W. Bujalance (Córdoba). Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones. 200,00 €.

Actuaciones previas. 67/2013. 959. Aurelia Tudor. X8309699Y. Bujalance (Córdoba). No obedecer una señal de prohibición o restricción. 80,00 €.

Incoación. 7/2013. 997731. Alin Dragan. X7089354H. Bujalance (Córdoba). Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones. Estacionar en la acera derecha, dirección al centro de Bujalance. 100,00 €.

Contestación Recurso de Reposición. 270/2013. 841. Manuel Guerrero Reyes. 30435701-P. Bujalance (Córdoba). No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado. 200,00 €. 3 puntos.

Bujalance, 31 de julio de 2013.- La Alcaldesa en funciones (Decreto núm. 233 de fecha 23/04/2013), Fdo. Elena Alba Castro.

**Ayuntamiento de La Carlota**

Núm. 6.985/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas

EXPEDIENTE	NOMBRE	N.I.F.	LOCALIDAD	ACTO
1/2013 V.A.	Mª PILAR CÁRDENAS JURADO	30482293W	LA CARLOTA	RESOLUCIÓN
34/2013 LSC	JUAN PEDRAZA ESCRIBANO	14634903A	LA CARLOTA	INCOACIÓN
35/2013 LSC	LOURDES FERNÁNDEZ CAÑETE	14616873M	LA CARLOTA	INCOACIÓN
2215/2013	CASTILLO GARRIDO FRANCISCO	30990607Q	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
2225/2012	ORTUÑO GARCÍA ÁNGEL	50617451V	PUENTE GENIL	RESOLUCIÓN
2526/2012	GONZÁLEZ RIZOS RAFAEL	30979291Q	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
2535/2012	KHATIR BIKICH EL	X7317930C	MONTILLA	RESOLUCIÓN
2536/2012	CARABALI RUCO JHONIER	X8110427Y	OCHAVILLO DEL RÍO	RESOLUCIÓN
2717/2012	GARCÍA MARTÍNEZ RUBÉN JESÚS	15404355J	ECIJA	RESOLUCIÓN
2734/2012	GUTIÉRREZ RIVAS JOSÉ ANTONIO	45747405Z	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
2736/2012	CODES MENDOZA ÁNGEL	30999468E	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
2741/2012	MORENO LÓPEZ JORGE	30978041P	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
164/2013	GRAU MANCHA RAFAEL	52733764P	XERACO	RESOLUCIÓN
174/2013	CITITARU ION	X7964392K	SANTAELLA	RESOLUCIÓN
282/2013	JIMÉNEZ CORTES ANTONIO	31003173R	CERRO MURIANO	PROPUESTA
315/2013	CÁRDENAS JEREMIAS EDUARDO	30536701S	LA CARLOTA	RESOLUCIÓN
335/2013	RUSU ELENA RADITA	X6774971E	SEGORBE	RESOLUCIÓN
361/2013	GALLEGO HUERTA SALOME	12329087Y	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
410/2013	SEDKI MOHAMED	X3784379M	LA CARLOTA	RESOLUCIÓN
440/2013	MACIAS RODRÍGUEZ MARIA DEL PILAR	49125515E	MORÓN DE LA FRONTERA	PROPUESTA
458/2013	CEPERO SERRANO MIGUEL	30999185S	CÓRDOBA	PROPUESTA
461/2013	VÁZQUEZ HERRERO ANTONIO	30972416H	CÓRDOBA	PROPUESTA
493/2013	SÁNCHEZ GARCÍA JULIO JOSÉ	31008132S	CÓRDOBA	PROPUESTA
503/2013	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ NOELIA	48992215F	MARCHENA	PROPUESTA
510/2013	LORENZO LÓPEZ JUAN MANUEL	47537797V	ARAHAL	PROPUESTA
511/2013	GARCÍA MONTERO JOSÉ ANTONIO	47537456K	ARAHAL	PROPUESTA
530/2013	BADARU LIDIA GABRIELA	X6693311N	ALCOBENDAS	PROPUESTA

645/2013	GALLARDO HINOJOSA CUSTODIO	29862351W	LOS ALGARBES	INCOACIÓN
660/2013	SANTANIANA DE LICORES S.L.	B14935241	LA CARLOTA	INCOACIÓN
669/2013	FRINOVA 2005 SL	B14716864	FUENTE PALMERA	ACTUACIONES PREVIAS
707/2013	LOSADA JIMÉNEZ CRISTIAN	15456304M	ÉCIJA	INCOACIÓN
708/2013	DÍAZ ZAYA CRISTINA	15456179H	ÉCIJA	INCOACIÓN
716/2013	PALOMINO GARCÍA JOSÉ RAFAEL	6243956P	CÓRDOBA	ACTUACIONES PREVIAS
720/2013	HIDALGO MOLINA RAFAEL	30777885K	CÓRDOBA	ACTUACIONES PREVIAS

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas en el negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto. Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

La Carlota, a 6 de agosto de 2013.- Firmado electrónicamente: La Alcaldesa en funciones (Resolución núm. 2021 de 16/07/2013), Rosa M<sup>a</sup> López Otero.

## Ayuntamiento de Conquista

Núm. 7.046/2013

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Conquista sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de pesaje en la báscula municipal, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

#### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de báscula municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

#### Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible, de la tasa la prestación de servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, de pesaje a través de la báscula municipal.

#### Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y, en concreto, aquellos que soliciten el pesaje de todo tipo de mercancías.

#### Artículo 4º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de la tasa reguladora en esta Ordenanza

será la resultante de aplicar las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Por pesaje hasta 10.000 kilos: 1 euro.

Por pesaje de más de 10.000 kilos: 2 euros.

Artículo 5º. Devengo

1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios de pesaje.

2. El pago de la tasa se efectuará en el acto de proceder al pesaje.

Artículo 6º. Gestión, liquidación, inspección y recaudación

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en esta Ordenanza y asimismo en la Ley General Tributaria y demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En Conquista a, 25 de marzo 2011.-La Alcaldesa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Conquista, a 12 de agosto de 2013.- El Alcalde, Fdo. Francisco Buenestado Santiago.

Núm. 7.047/2013

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante de Conquista, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

1º/ Modificar todas las referencias que se realizan en la presente Ordenanza a la Ley 9/1988, de 25 de noviembre por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

2º/ Se introduce un nuevo artículo 3. Actividades excluidas:

"1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contempladas en los apartados anteriores.

c) las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. también se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio".

2º/ Se introduce un nuevo párrafo 2 en el artículo 8.2. Autorización Municipal.

"2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos".

3º/ Se introduce un nuevo párrafo 3 en el artículo 9. Contenido de la autorización.

"4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante".

4º/ Se modifica el artículo 10. Revocación de la autorización: "Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según se establece en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante".

5º/ Se introduce las siguientes modificaciones en el artículo 29. Infracciones: "A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

e) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por D- Legislativo 20/2012, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecidos en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, como grave o muy grave".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Conquista, a 12 de agosto de 2013.- El Alcalde, Fdo. Francisco Buenestado Santiago.

## Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 7.032/2013

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento por el que se establece la concesión de subvenciones para fomentar la apertura de empresas y la consolidación de las ya existentes, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FOMENTAR LA APERTURA DE EMPRESAS O LA CONSOLIDACIÓN DE LAS YA EXISTENTES UBICADAS EN PALMA DEL RÍO

#### Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la gestión de las subvenciones económicas otorgadas por el Ayuntamiento de Palma del Río para sufragar los gastos de implantación de establecimientos o consolidación de empresas ubicadas en Palma del Río mediante el establecimiento de la normativa necesaria, en orden a una mayor eficacia, eficiencia y control en este tipo de ayudas económicas, al amparo de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre y sus normas de desarrollo.

#### Artículo 2. Principios generales

Con carácter general, las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento estarán presididas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos municipales.

#### Artículo 3. Cuantía y aplicaciones presupuestarias

El importe máximo de la subvención a cada empresa será de 3000€, siendo la cuantía variable en base la puntuación obtenida de la valoración del Plan de Empresa y los criterios de valoración de solicitudes, una vez que el expediente esté completo y cumpla con todos los requisitos exigidos en esta convocatoria. Las aplicaciones presupuestarias destinadas a financiar las ayudas establecidas en el presente reglamento, son las que a continuación se detallan:

251.01.470.00 Promoción Social - Proyectos Microcreditos. 20.000 €.

251.01.770.00 Promoción Social - Proyectos Microcréditos. 20.000 €.

**Artículo 4. Destino y/o finalidad de la subvención**

La cantidad subvencionada debe destinarse a activo fijo (reforma de local, compra de maquinaria, herramientas, equipo informático I).

**Artículo 5. Requisitos generales de los beneficiarios**

Podrán solicitar la subvención, personas físicas o jurídicas, que además de las condiciones previstas en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cumplan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas o tener previsto abrir un negocio/empresa en breve (debiendo en este caso quedar constituidas y justificadas antes de que finalicen los 60 días hábiles desde la notificación de la concesión)

- Tener CIF (en el caso de estar ya constituidos)

- Ser empresarios con un negocio establecido en el término municipal de Palma del Río que deseen modernizar o actualizar sus productos, instalaciones, equipos...

- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con el Ayuntamiento de Palma del Río. Al efecto de de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, el interesado podrá autorizar en la solicitud al Ayuntamiento de Palma del Río, el solicitar en su nombre las certificaciones correspondientes.

- Las empresas subvencionadas deben potenciar las siguientes líneas:

- \* Sector Agroalimentario. Esta línea potencia la producción, manufactura y exportación de productos agrícolas de la localidad, fundamentalmente productos endógenos

- \* Desarrollo turístico. Destinada a financiar empresas que reconozcan, detecten, investiguen y potencien los recursos y posibilidades turísticas de Palma del Río, a través de proyectos viables de promoción del patrimonio de la ciudad con productos innovadores y con proyección de mercado

- \* Innovación Tecnológica, I+D. El desarrollo tecnológico se ocupa de la obtención y desarrollo de conocimiento y capacidades con el objetivo de solucionar de problemas con ayuda de la técnica. Otra línea puede ser la de transformar los potenciales creados (conocimiento, capacidad, procesos, prototipos) en productos concretos y que se pueden colocar en el mercado. La meta es introducir en el mercado un producto nuevo o mejorado

Quedan excluidas de las presentes ayudas:

- Empresas que fueran beneficiarias en anteriores convocatorias o que procedan de un cambio y la empresa original fuera beneficiaria

- Los beneficiarios del Proyecto del Ayuntamiento de Palma del Río denominado Centro de Emprendedores

**Artículo 6. Procedimiento de concesión y órgano competente**

- El procedimiento se iniciará mediante convocatoria que tendrá el contenido que exige el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones y el que se establezca en la misma, en régimen de concurrencia competitiva

- Las subvenciones se adjudicarán teniendo en cuenta los criterios objetivos y la ponderación que se establece en el presente Reglamento.

- El órgano colegiado que valorará las solicitudes presentadas en plazo será una Comisión de Valoración formada por la Secretaria General del Iltre Ayuntamiento de Palma del Río, la Interventora del fondos del mismo, así como la Directora de la Delegación de Desarrollo Económico. La Comisión podrá recabar el asesoramiento e informes que considere oportunos y realizar de ofi-

cio cuantas acciones de comprobación considere oportunas a efectos de llevar a cabo la evaluación de las solicitudes presentadas

- El Alcalde-Presidente o persona en quien delegue, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, se publicará en el Tablón de Anuncios y en la web del Ayto, concediéndose un plazo de 10 hábiles a contar desde el día siguiente de su publicación para posibles alegaciones. La resolución definitiva deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos.

- Finalizado el plazo y tras la resolución por parte del órgano competente, se realizará una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras puedan adquirir la condición de beneficiario. En base al crédito disponible se otorgarán subvenciones hasta agotar las mencionadas aplicaciones presupuestarias.

- Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, no justificase la misma en forma y plazo o se incumpliesen los requisitos mínimos, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

- La resolución definitiva se notificará a los interesados y se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento así como en la página Web del Ayuntamiento <http://www.ayto-palmadelrio.es/>. Se efectuará notificación individualizada a cada empresario y/o autónomos y con indicación de los beneficiarios, conceptos y cuantías concedidas.

- Contra el acuerdo de concesión de la subvención, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación. Asimismo, contra el acuerdo podrá ser entablado potestativamente recurso de reposición en un mes. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resultado expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

**Artículo 7. Plazos**

**7.1. De presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la página web y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**7.2. De resolución.**

El plazo de resolución por el órgano competente es de 60 días hábiles máximo desde la fecha de finalización del plazo de entrega de solicitudes. Las solicitudes presentadas en tiempo y forma y no resueltas expresamente dentro del tiempo fijado se entenderán desestimadas.

**Artículo 8. Documentación**

Deberán acompañar al Impreso de Solicitud (Anexo I) los originales y/o copias compulsadas de la siguiente documentación:

Referida al solicitante.

- Autorización para que el Ayuntamiento pueda solicitar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, seguridad social y financieras.

- Boletín de cotización de autónomo.

- DNI, Pasaporte o Tarjeta de residencia del solicitante y de los socios en el caso de que los haya.



- Copia Compulsada del Alta en la Seguridad Social.
- En el caso de parados de larga duración, certificado de la Oficina de empleo de que lleva mas de dos años desempleado.
- Certificado bancario del Código cuenta cliente de la cuenta bancaria donde recibir el ingreso en el caso de ser beneficiario. Referida al negocio (si la empresa es de consolidación).
- CIF.
- Memoria del Proyecto Empresarial (Plan de Empresa), en el que aparezca el código CNAE.
- Contratos de arrendamiento, escrituras del local o nave comercial u otro documento que acredite el lugar donde se ejerce la actividad (si tiene un lugar físico).
- En el caso de consolidación empresarial copia Compulsada del Informe de Vida Laboral de la Empresa solicitante en el que se refleje la relación de trabajadores/as adscritos, si los tuviere, al Código Cuenta de Cotización asignado a la empresa.
- Escrituras de constitución de la Empresa.
- Relación de los presupuestos y/o facturas proforma de las inversiones previstas correspondientes al menos a la inversión mínima requerida (3.000 € IVA incluido).
- En caso de ser persona jurídica, poder del representante. Referido al negocio (si la empresa es de nueva creación).
- Memoria del Proyecto Empresarial (Plan de Empresa), en el que aparezca el código CNAE.

- Precontratos de arrendamiento, escrituras del local o nave comercial u otro documento que acredite el lugar donde se va a ejercer la actividad (si tiene un lugar físico).

- Relación de los presupuestos y/o facturas proforma de las inversiones previstas correspondientes al menos a la inversión mínima requerida (3.000 € IVA incluido).

#### Artículo 9. Criterios de valoración de las solicitudes

Las solicitudes se valorarán según los criterios y puntuaciones mencionados a continuación.

En caso de empate en la puntuación, se priorizarán las empresas que tengan trabajadores contratados, valorándose siempre el número de trabajadores (y si estos están contratados a jornada completa y/o media jornada) En caso de persistir el empate, las solicitudes se priorizarán por el siguiente orden, según el sector al que pertenezcan:

- 1º Sector Agroalimentario.
- 2º Desarrollo turístico.
- 3º Innovación tecnológica.

#### Baremación

Para el cálculo de la cifra final adjudicada se baremará el Plan de Empresas presentado con el epígrafe del CNAE conforme al modelo establecido en el Anexo II, valorando especialmente los siguientes criterios:

- Pertenecer a cualquiera de los siguientes colectivos prioritarios (en caso de pertenecer a varios colectivos, no es acumulativo): 3 puntos.
  - \* Mayores de 45 años.
  - \* Jóvenes menores de 35 años con dificultades para acceder al mercado laboral.
  - \* Mujeres.
  - \* Discapacitados.

\* Parados de larga duración (mas de dos años desempleado) En caso de ser persona física debe ser esta la que pertenezca a cualquiera de estos colectivos. Si es persona jurídica, todos los socios deben pertenecer a alguno de los colectivos para poder puntuar.

- Creación de empleo a jornada completa (previsión de mínima de 6 meses, (justificable posteriormente), aparte del del solicitante.

te.

- \* De 1 ó 2 puestos: 1 punto.
- \* De 3 a 5 puestos: 2 puntos.
- \* Más de 5 puestos: 3 puntos.

- Ayuda al mantenimiento de puestos de trabajos ya existentes, en el caso de la consolidación y durante un periodo mínimo de 6 meses (justificable posteriormente), valorándose el número de de puestos existentes.

- \* De 1 a 3 trabajadores: 1 punto.
- \* 4 ó 5 trabajadores: 2 puntos.
- \* Más de 5 trabajadores: 3 puntos.
- Importe previsto en la inversión total.
- \* Inversión inferior a 30.000 €: 3 puntos.
- \* Inversión superior a 30.000: 5 puntos.

El cálculo de la subvención total concedida se realizará en base a la siguiente tabla ponderada de puntos/euros.

#### TABLA PONDERADA DE PUNTUACIÓN / EUROS

	Importe total a subvencionar
1-2 puntos	1.000,00 €
3 puntos	1.500,00 €
Puntos totales 4 puntos	2.000,00 €
5-6 puntos	2.500,00 €
Más de 6 puntos	3.000,00 €

Las ayudas recibidas al amparo de la presente convocatoria, financiadas exclusivamente con fondos municipales, serán compatibles con cualquier otra Administración Pública o Entidad Pública o privada.

#### Artículo 10. Pagos y justificación

El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria facilitada una vez que se ejecute y justifique el proyecto subvencionado.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y del Régimen General de la Seguridad Social.

La justificación de la subvención se realizará antes de los 60 días hábiles desde la fecha de notificación de la concesión, presentándose la siguiente documentación en el Registro General de Entrada del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río:

- \* Certificado de la empresa beneficiaria, emitido en fecha posterior a la concesión por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones con dicho órgano.
- \* Informe de Vida Laboral de la Empresa beneficiaria en fecha posterior a la concesión de la ayuda en el que se refleje la relación de trabajadores/as adscritos al Código Cuenta de Cotización asignado a la empresa solicitante.
- \* Copia compulsada de las facturas de los gastos realizados con fecha posterior a la notificación de la subvención por el importe mínimo concedido.
- \* Podrán ser requeridos para presentar las facturas originales para ser diligenciadas con el sello del Ayuntamiento.
- \* Cuenta justificativa simplificada con memoria de actuación (anexo III).

#### Artículo 11. Obligaciones del beneficiario

El empresario se compromete, además de a realizar la correspondiente justificación del gasto realizado, a permitir el seguimiento por parte de los técnicos de la Delegación de Desarrollo Económico al menos hasta un año después del pago de la subvención, y a atender a los requerimientos que estos le realicen con el fin de comprobar el correcto uso de la subvención.

#### Artículo 12. Reintegro de la subvención

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida en los supuestos de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiéndose proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en concepto de subvención, así como los correspondientes intereses de de-

mora desde el momento del pago de la subvención

Artículo 13. Normativa aplicable

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las restantes normas de derecho administrativo.

**ANEXO I SUBVENCIONES A EMPRESARIOS****DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA**

Nombre de la empresa

**DATOS DEL SOLICITANTE**D./D<sup>a</sup>

D.N.I.

En calidad de ( representación que ostenta ) :

Domicilio Notificaciones:

C.P.

**Tfno.**Efectúa la siguiente **DECLARACION RESPONSABLE**:

- 1.- Que la empresa a la que represento se haya al corriente de obligaciones tributarias, con la Seguridad social y con el Ayuntamiento de Palma del Río.
- 2.- Que la empresa a la que represento no se haya incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art 13.2 de la Ley 32/2003 General de Subvenciones.
- 3.- Que no ha recibido ni solicitado subvenciones para el mismo objeto y finalidad y de haberlo hecho, presento relación detallada adjunta.

Que así mismo **AUTORIZO**: al Ayuntamiento de Palma del Río a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención o ayuda.

**SOLICITA**: Se tenga a bien admitir mi solicitud de subvención para Empresas

Palma del Río, a

de

de 2013.

Firma

**EXCMO. SR. ALCALDE- PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALMA  
DEL RIO**

**ANEXO II****PLAN DE EMPRESA (datos mínimos)****DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA**

Nombre de la empresa:

C.I.F:

Fecha constitución:

Teléfono

**DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD. A desarrollar lo máximo posible todos los apartados**

- DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA O NEGOCIO.
- ¿SE ENMARCA EN UN NUEVO YACIMIENTO DE EMPLEO?  
¿POTENCIA LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN EN LA EMPRESA? ¿ Por qué?
- RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
- PLAN DE INVERSIONES INICIALES. Por ejemplo:

Edificios Locales y Terrenos, Maquinaria y herramientas, Instalaciones, Elementos de transporte, Aplicaciones informáticas, Mobiliario, Herramientas, Otros Gastos...

- TOTAL INVERSION PREVISTA (Aproximada)
- PLAN DE FINANCIACIÓN. Concepto e importes aproximados. Por ejemplo:

Recursos propios, Créditos o préstamos, Capitalización de la prestación por desempleo

Existencias Iniciales...

**TOTAL GASTOS**

- OTROS DATOS DE INTERES





**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Núm. 7.075/2013

En Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco de fecha 21 de junio de 2013, se aprueba el Convenio Urbanístico de Gestión para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Nº 15 de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco, cuyo promotor es Prosuda S.L. y Prado Torilejo S.L., de conformidad con el artículo 95.2.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía con carácter previo a su suscripción, se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP de Córdoba. Los interesados en concurrir a este trámite podrán personarse en horario de 8'00 a 15'00 horas, de lunes a viernes, en las dependencias de Secretaría y alegar lo que a su derecho convenga.

Pozoblanco a 12 de agosto de 2013.- El Alcalde Accidental, firma ilegible.

**Ayuntamiento de Puente Genil**

Núm. 7.074/2013

Por resolución de esta Alcaldía-Presidencia, en el día de hoy, se ha resultado lo siguiente:

"Decreto: Debiendo ausentarme de la localidad del 12 de agosto al 8 de septiembre de 2013 (ambos incluidos) por vacaciones, por el presente y en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal he resuelto: Delegar la totalidad de mis funciones durante los días 12 al 25 de agosto de 2013 en Dª Mónica Luque Rodríguez, y 26 de agosto al

8 de septiembre de 2013, en Dª Verónica Morillo Baena, ambas Tenientes de Alcalde, con objeto de dar cumplimiento en los artículos 47.2 y 44.1 del ROF.

Con arreglo al acuerdo del Pleno Municipal de 28 de junio de 2011, punto décimo abónese la retribución correspondiente.

Publíquese en el BOP, notifíquese a las interesadas y dése cuenta al Ayuntamiento Pleno".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 9 de agosto de 2013.- El Alcalde, Fdo. Esteban Morales Sánchez.

**Ayuntamiento de Rute**

Núm. 6.978/2013

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de los contribuyentes abajo relacionados, por resultar desconocidos en el domicilio fiscal, según las actuaciones practicadas hasta ahora en este procedimiento (o por haberse ausentado del mismo e ignorarse su actual paradero, habiéndose intentado su notificación por dos veces), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por el presente anuncio se cita a los interesados, abajo relacionado, con el fin de que comparezcan en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en esta Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Rute, sita en C/ Toledo, nº 2, para ser notificado.

Transcurrido el indicado plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

CIF/DNI	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO FISCAL	PERIODO	LIQUIDACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
B14221014	RUMENEX PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L	C/ SOLANA, 10 14800 PRIEGO DE CÓRDOBA	2012	21980	PLUSVALÍA	1.047,10
B14221014	RUMENEX PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L	C/ SOLANA, 10 14800 PRIEGO DE CÓRDOBA	2012	20285	PLUSVALÍA	437,33
B14221014	RUMENEX PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L	C/ SOLANA, 10 14800 PRIEGO DE CÓRDOBA	2012	20182	PLUSVALÍA	41,20
B14221014	RUMENEX PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L	C/ SOLANA, 10 14800 PRIEGO DE CÓRDOBA	2012	20183	PLUSVALÍA	37,42
B14221014	RUMENEX PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L	C/ SOLANA, 10 14800 PRIEGO DE CÓRDOBA	2012	20184	PLUSVALÍA	35,37
B14221014	RUMENEX PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L	C/ SOLANA, 10 14800 PRIEGO DE CÓRDOBA	2012	20185	PLUSVALÍA	35,37
B14221014	RUMENEX PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L	C/ SOLANA, 10 14800 PRIEGO DE CÓRDOBA	2012	20186	PLUSVALÍA	63,10
B14221014	RUMENEX PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L	C/ SOLANA, 10 14800 PRIEGO DE CÓRDOBA	2012	20187	PLUSVALÍA	518,30
B14221014	RUMENEX PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L	C/ SOLANA, 10 14800 PRIEGO DE CÓRDOBA	2012	20188	PLUSVALÍA	434,02
B14221014	RUMENEX PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L	C/ SOLANA, 10 14800 PRIEGO DE CÓRDOBA	2012	20189	PLUSVALÍA	621,79
B14221014	RUMENEX PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L	C/ SOLANA, 10 14800 PRIEGO DE CÓRDOBA	2012	20190	PLUSVALÍA	569,97
B14221014	RUMENEX PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L	C/ SOLANA, 10 14800 PRIEGO DE CÓRDOBA	2012	20191	PLUSVALÍA	576,62
B14221014	RUMENEX PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L	C/ SOLANA, 10 14800 PRIEGO DE CÓRDOBA	2012	20724	PLUSVALÍA	1.092,54
B14221014	RUMENEX PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L	C/ SOLANA, 10 14800 PRIEGO DE CÓRDOBA	2012	20723	PLUSVALÍA	1.059,00
B14221014	RUMENEX PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L	C/ SOLANA, 10 14800 PRIEGO DE CÓRDOBA	2012	20715	PLUSVALÍA	1.063,02
B14221014	RUMENEX PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L	C/ SOLANA, 10 14800 PRIEGO DE CÓRDOBA	2012	20716	PLUSVALÍA	945,14
B14221014	RUMENEX PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L	C/ SOLANA, 10 PRIEGO DE CÓRDOBA	2012	20717	PLUSVALÍA	928,13
B14221014	RUMENEX PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L	C/ SOLANA, 10 14800 PRIEGO DE CÓRDOBA	2011	19392	PLUSVALÍA	569,97
34015102B	AREVALO CABALLERO, CECILIO	C/ BLAS INFANTE, 15-17 14960 RUTE (CÓRDOBA)	2012	20280	PLUSVALÍA	73,25
38797090T	CASTILLA CAMPI LLOS MANUEL	C/ SAN MIGUEL, 59 08360 CANET DE MAR BARCELONA	2010	12863	LICENCIA URBANÍSTICA	34,80
34011753C	HINOJOSA RONDA, ANDRÉS	NACIMIENTO DE ZAMBRA, S/N 14950 NTO. DE ZAMBRA (CÓRDOBA)	2011	16117	LICENCIA URBANÍSTICA	5,10
30730259M	GARCÍA TORRALBO, FRANCISCO	CERRILLO DE ZAMBRA, S/N 14950 ZAMBRA (CÓRDOBA)	2010	13498	LICENCIA URBANÍSTICA	15,00
34019729S	BORREGO RABASCO, ROBERTO	FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE, S/N 18006 GRANADA	2012	19983	SERVICIO DE GRÚA	70,00
34024652Q	GARCÍA MEDRANO, MANUEL	BLQ. LOS PINOS, 2 2º DR 14960-RUTE (CÓRDOBA)	2012	20257	SERVICIO DE GRÚA	70,00
30908311Z	ARÉVALO PADILLA ENCARNACIÓN	C/ FRANCISCO SALTO, 54 14960 RUTE (CÓRDOBA)	2010	12935	I.C.I.O.	378,42
34028813Z	GARCÍA RODRÍGUEZ, MIGUEL	C/URB. HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO 3 1º D 14900 LUCENA (CÓRDOBA)	2010	13430	LICENCIA URBANÍSTICA	628,90
80122553Y	GRANADOS COBO, DOLORES	C/ LA LIBERTAD, 1 1 BJ 02 14960-RUTE (CÓRDOBA)	2011	21349	OCUPACIÓN VÍA PUBLICA	15,75
80122553Y	GRANADOS COBO, DOLORES	C/ LA LIBERTAD, 1 1 BJ 02 14960-RUTE (CÓRDOBA)	2011	16312	I.C.I.O.	120,00
80122553Y	GRANADOS COBO, DOLORES	C/ LA LIBERTAD, 1 1 BJ 02 14960 RUTE (CÓRDOBA)	2011	16313	LICENCIA URBANÍSTICA	40,00
30910555G	SÁNCHEZ GÓMEZ, JULIANA	BLQ. DR. FLEMING, 5 5BJ 14960 RUTE (CÓRDOBA)	2011	16167	I.C.I.O.	60,00
30910555G	SÁNCHEZ GÓMEZ, JULIANA	BLQ. DR. FLEMING, 5 5BJ 14960 RUTE (CÓRDOBA)	2011	16168	LICENCIA URBANÍSTICA	20,00

X0287926N	TOWNSEND WILLIAM GEORGE	C/ FRANCISCO SALTO, 162 14960 (CÓRDOBA)	2010	12839	PLUSVALÍA	128,77
X0983713A	KENNETH KNOWLES GEOFFREY	C/FRESNO, 69 14960 - RUTE (CÓRDOBA)	2010	14127	I.C.I.O	60,00
E14884738	DOJOMA C.B	C/ CÓRDOBA, 9 1 002 14960-RUTE (CÓRDOBA)	2010	14651	BASURA	13,00
X3233604B	EL HAJGAR SAID	C/SOLEDAD, 61 14960- RUTE (CÓRDOBA)	2009	14635	BASURA	13,00
X3233604B	EL HAJGAR SAID	C/SOLEDAD, 61 14960-RUTE (CÓRDOBA)	2009	14634	BASURA	13,00
29973255T	PACHECO GARCÍA, PATRICIO	C/DUQUESA, 9 01 14960-RUTE (CÓRDOBA)	2010	14600	E. VEHÍCULO	13,00

En Rute, a 5 de agosto de 2013.- El Alcalde, firma ilegible.

## Entidad Local Autónoma de Encinarejo

Núm. 7.033/2013

Aprobación definitiva del Expediente de Revisión de Ordenanzas Fiscales de la E.L.A. de Encinarejo para el Ejercicio 2013, a la cual se le adjunta Memoria con la relación de Ordenanzas revisadas (unificadas, modificadas, no modificadas y derogadas), así como las nuevas Ordenanzas

Siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, nº 7, de fecha 11 de enero de 2013, la aprobación inicial del Expte. en cuestión, aprobada inicialmente por la Corporación en Pleno, en Sesión Ordinaria, con fecha 29 de noviembre de 2012, y habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de Aprobación del Expte., sin que se hayan registrado dentro del plazo concedido, reclamación o alegación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, TRLHL (RDL 2/2004, de 5 de marzo) y art. 49.c. de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por Ley 11/99.

De conformidad con el art. 19 del TRLHL, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en los términos previstos en la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Texto del Expte., cuya Ordenación e Imposición se aprueba, es el que se transcribe en Anexo al presente Anuncio.

### MEMORIA SOBRE LA REVISIÓN DE ORDENANZAS FISCALES DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA PARA EL EJERCICIO 2013

#### ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. RELACIÓN DE ORDENANZAS
3. ORDENANZAS MODIFICADAS
4. ORDENANZAS NUEVAS
5. ORDENANZAS A DEROGAR
6. INFORMES TÉCNICOS

#### 1. INTRODUCCIÓN

La revisión de las ordenanzas fiscales de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo para el ejercicio 2013, se encuadran en un contexto general de crisis económica, donde la destrucción del tejido empresarial, alto nivel de desempleo y pérdida del poder adquisitivo de las familias, son denominadores comunes.

La situación económica de la E.L.A. de Encinarejo es particularmente delicada, pues se ve afectada tanto por este contexto económico, que está produciendo una caída de los ingresos públicos, como por la deuda heredada de anteriores Gobiernos Municipales, que fruto de la ineficiente previsión y ejecución de los presupuestos municipales de los últimos años, está generando graves problemas de liquidez al tener que afrontar el pago de la misma

con la tesorería del ejercicio en curso.

La obligación de equilibrar las cuentas públicas, es decir no gastar mas de o que se ingresa, y pagar la deuda heredada, fundamentalmente a proveedores, hace indispensable adoptar un nuevo modelo de gestión económica que permita hacer posible cumplir con estos dos objetivos, sin que se vean resentidos la prestación de los servicios que presta la E.L.A. Desde el Gobierno de la E.L.A. se ha abordado con rigor el cumplimiento de este objetivo desde el plano de la reducción del gasto y del aumento de los ingresos.

El año 2012, el Gobierno de la E.L.A. de Encinarejo aprobó un presupuesto, que empezó a corregir lo desequilibrios presupuestarios, al tener como principios rectores en su elaboración, la prudencia y el realismo, previendo tanto la caída de la recaudación, como la caída de los ingresos por las subvenciones recibidas de otras administraciones. Esta previsión aún siendo muy prudente, ha minusvalorado la caída de la recaudación por las tasas y precios públicos, según los datos de recaudación aportados, por lo que deberá ajustarse en la elaboración del presupuesto para el 2013.

En 2013 la caída de ingresos derivados de la menor recaudación, se puede ver amortiguada por la reciente aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, del nuevo Convenio de Financiación, que contempla una mejora de las condiciones de financiación de la E.L.A. derivada del reconocimiento de nuevas competencias, si bien se trata de ingresos afectos a la prestación de dichos servicios.

Los ingresos derivados de las Ordenanzas Fiscales, suponen una parte importante del presupuesto destinado al pago de los servicios públicos esenciales, por lo su revisión se a abordado desde el máximo rigor. Esta revisión ha puesto de manifiesto los siguientes hechos:

\* La mayoría de las Ordenanzas Fiscales no han sido revisadas ni en su estructura, ni en sus tarifas desde su aprobación en el año 1.999.

\* En algunas Ordenanzas, las tarifas no se adecuan al coste real de lo servicios.

\* Faltan hechos tributarios, debido a su falta de revisión.

La inadecuación de las Ordenanzas Fiscales a la realidad actual, tanto de costes como de hechos tributarios, tiene que ser abordada con mucha prudencia y especial sensibilidad, dada la situación que están atravesando muchas familias, derivadas de la situación de crisis.

Aún teniendo presente que en los futuros ejercicios habrá que hacer una actualización progresiva de las tasas y como mínimo aplicar el I.P.C. previsto, para que cubrir el coste real del servicio. El equipo de Gobierno de la E.L.A. de Encinarejo ha decidido congelar en el ejercicio 2013 las tasas y precios públicos.

Dado que las previsiones de subida del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) para el 2013, son del 2,7%, utilizando como referencia el dato publicado por el Instituto Nacional de Estadística de I.P.C. anual de agosto del 2012, se puede considerar técnicamente que no sólo se aplica una congelación sino que se produce una bajada de las mismas.

## 2. RELACIÓN DE ORDENANZAS

O.F. núm. 1: Reguladora de la tasa por utilización del fax (Unificada)

O.F. núm. 2: Reguladora de la tasa prestación servicio de fotocopiadora (Unificada)

O.F. núm. 3: Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras (Modificada)

O.F. núm. 4: Reguladora de la tasa por licencias urbanísticas (No modificada)

O.F. núm. 5: Reguladora de la tasa por documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales a instancia de parte (Modificada)

O.F. núm. 6: Reguladora de la tasa por otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos (Modificada)

O.F. núm. 10: Reguladora de protección del medio ambiente acústico (No modificada)

O.F. núm. 11: Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina "Luis Uruñuela", pista polideportiva descubierta, campo de fútbol y polideportivo "Rafael Lozano" (Modificada)

O.F. núm. 12: Reguladora del precio público por utilización de maquinaria de obra pública y herramientas de titularidad local (Modificada)

O.F. núm. 13: Reguladora del precio público por utilización del servicio de consulta a internet (Derogar)

O.F. núm. 14: Reguladora del precio público por la venta de libros y otras publicaciones editadas por el ayuntamiento de Encinarejo, exclusivamente o en coedición o que, promocionadas por el mismo, disponga de ella para su venta (Derogar)

O.F. núm. 15: Reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con ocupaciones varias del subsuelo, suelo y vuelo (Modificada)

O.F. núm. 21: Reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general (Nueva)

O.F. núm. 22: Reguladora de la tasa por instalaciones de feria (Nueva)

O.F. núm. 23: Reguladora del precio público por utilización del edificio caseta municipal "Cipriano Martínez Rucker" (Nueva)

## 3. ORDENANZAS MODIFICADAS

Se presenta, en el presente epígrafe, la descripción y observaciones consideradas de interés de las modificaciones técnicas y tarifarias de cada Ordenanza Fiscal previstas para el ejercicio 2013 en relación a las tasas municipales:

O.F. núm. 1: Tasa reguladora del precio público por el servicio de fotocopiadora y fax

- Ordenanza que se desarrolla por la unificación de la O.F. núm. 1: Reguladora de la tasa por utilización del fax y la O.F. núm. 2: Reguladora de la tasa prestación servicio de fotocopiadora.

- No se establece ningún incremento porcentual para la tasa correspondiente a esta ordenanza.

- Se procede a la mejora técnica en el texto con adaptación a la legislación vigente.

- Se introducen las siguientes modificaciones para el servicio de fax:

\* Tanto en el envío como en la recepción de fax se establece la misma tarifa si es una página o varias.

\* Se contempla la emisión o recepción a color.

- Se introducen las siguientes modificaciones para el servicio

de fotocopiadora:

\* Se contempla la fotocopia en formato A4 y A3 o inferior en color.

- En relación a las bonificaciones, se amplía las mismas a las asociaciones o colectivos legalmente constituidos que estén residiendo en Encinarejo y se establece una tasa distinta dependiendo del número de copias que se realicen.

O.F. núm. 3: Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras.

- No se establece ningún incremento porcentual para la tasa correspondiente a esta ordenanza.

- Se procede a la mejora técnica en el texto con adaptación a la legislación vigente.

- Se introducen los siguientes supuestos para el pago de la tasa:

\* Autorización de zona para carga y descarga de 6 a 18 horas: 30,09 € por año.

\* Autorización para cocheras vinculadas a una actividad comercial (uso terciario, industrial), hasta un máximo de 5 vehículos: 46,61 € (9,32 € por cada plaza a partir de los cinco primeros vehículos).

\* Autorización para la reserva permanente de aparcamiento exclusivo en zonas anexas a la cochera o frente a esta para la maniobra de entrada y salida por metro lineal o fracción 8,24 €.

\* Señal vertical y colocación de la misma (por señal) 51,5 €.

O.F. núm. 4: Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

- No se establece ningún incremento porcentual para la tasa correspondiente a esta ordenanza.

- Se procede a la mejora técnica en el texto con adaptación a la legislación vigente.

O.F. núm. 5: Reguladora de la Tasa por Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o Autoridades Locales a instancia de parte.

- No se establece ningún incremento porcentual para la tasa correspondiente a esta ordenanza.

- Se procede a la mejora técnica en el texto con adaptación a la legislación vigente.

- Se suprime el epígrafe "1º. Personal al servicio del ayuntamiento" y la expedición de los "Certificados de conducta".

- Se introduce un epígrafe nuevo que contempla una nueva tasa por la expedición de otros expedientes administrativos:

"Epígrafe 4º: Otros expedientes o documentos administrativos:

Por expedición del carné de usuario de la biblioteca municipal: 1 €.

Por declaración responsable: 10 €.

Cualquier otro documento no especificado: 1 €."

- Se introduce como modificación técnica, el cambio de denominación de algunos de los epígrafes y la reasignación de los documentos y expedientes que se pueden expedir en los mismos.

O.F. núm. 6: Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de las Licencias de Apertura de Establecimientos.

- Se procede a la mejora técnica en el texto con adaptación a la legislación vigente.

- Se modifica la forma de cálculo de la tasa, cuantificándose la misma en relación a los metros cuadrados del establecimiento y del tipo de calificación ambiental a otorgar, en vez de aplicarla sobre el porcentaje de la tasa cobrada por licencia de obra. Quedando de la siguiente manera:

- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:



Tarifa	Superficie m2	Inocuas	Calificación ambiental	Autorización ambiental integrada	Autorización ambiental unificada
1	050	151,89	155,29	227,86	227,86
2	Mas de 50 hasta 100	197,47	236,28	295,69	295,69
3	Mas de 100 Hasta 200	218,73	261,72	328,09	328,09
4	Mas de 200 Hasta 300	273,43	367,15	410,14	410,14
5	Mas de 300 hasta 500	363,67	436,2	546,85	546,85
6	Más de 500	Se aplicará la tarifa 5 que se incrementará 0,62 por cada m2 de exceso, salvo en el supuesto de instalaciones de energía solar fotovoltaica, en las que se incrementará en un 0,20 €.			

- Se introduce una bonificación del 50% de la tasa en los siguientes supuestos:

\* La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

\* La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y afecte a las condiciones señaladas, exigiendo una nueva verificación de las mismas.

\* El cambio de titularidad del establecimiento.

- Se desarrolla el concepto de licencia de apertura.

O.F. núm. 11: Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina "Luis Uruñuela", Campo de Fútbol "Miguel Reina y Polideportivo "Rafael Lozano".

- Se procede a la mejora técnica en el texto con adaptación a la legislación vigente.

- No se establece ningún incremento porcentual para la tasa por la utilización de la piscina municipal "Luis Uruñuela".

- No se establece ningún incremento porcentual para la utilización de la pista cubierta del Pabellón Polideportivo "Rafael Lozano".

- Se suprime la diferenciación de uso entre infantil y a adulto para establecer la tasa por la utilización de la pista cubierta del Pabellón Polideportivo "Rafael Lozano".

- Se crea el Bono Universal como elemento para potenciar la práctica de las actividades deportivas tanto en familia como a nivel individual.

- Se incluye como bonificación una reducción del 15% a los usuarios que presenten el carné joven en vigor.

- Se establece la posibilidad de efectuar el pago de las actividades de escuelas deportivas municipales, por trimestres o por temporada deportiva.

O.F. núm. 12: Reguladora del Precio Público por Utilización de Maquinaria de Obra Pública y Herramientas de titularidad Local.

- No se establece ningún incremento porcentual para la tasa correspondiente a esta ordenanza.

- Se procede a la mejora técnica en el texto con adaptación a la legislación vigente.

- Se actualiza la maquinaria de obra pública y herramientas, que serán susceptibles de ser alquilada.

O.F. núm. 15: Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Ocupaciones varias del Subsuelo, Suelo y Vuelo.

- Se procede a la mejora técnica en el texto con adaptación a la legislación vigente.

- Se incluyen nuevos conceptos tributarios no contemplados como:

"Tarifa Primera. Rieles, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución y de registro, transformadores energía eléctrica y otros análogos:

3. Por ocupación de la vía pública con cabinas telefónicas, por m/2 o fracción al semestre: 75 €".

"Tarifa Sexta. Cajeros Automáticos.

1. Por cada cajero automático de entidades financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma, al año: 433 €".

- Se actualizan alguna cuota tributaria derivada de la adaptación a lo precios de referencia de mercado.

#### 4. ORDENANZAS NUEVAS

O.F. núm. 21: Reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros de Interés General.

- Determina el desarrollo de esta Ordenanza Fiscal el uso privativo del subsuelo, suelo y vuelo, en la circunscripción territorial de Encinarejo.

O.F. núm. 22: Reguladora de la Tasa por Instalaciones de Feria (Nueva).

- Determina el desarrollo de esta Ordenanza Fiscal, cubrir el coste del servicio que presta la E.L.A. de Encinarejo, por la adecuación del entorno, el acceso al punto de suministro y el consumo de electricidad y de agua de cada atracción, puesto de venta de alimentación o casetas de feria.

- Los costes para el establecimiento de la tasa han sido determinados mediante el preceptivo informe del Arquitecto Técnico Municipal de la E.L.A.

O.F. núm. 23: Reguladora del Precio Público por Utilización del Edificio Caseta Municipal "Cipriano Martínez Rucker".

- Se desarrolla esta Ordenanza Fiscal, para regular el uso por la utilización privativa de la caseta municipal, así como para repercutir el coste por la utilización de este bien público a los usuarios del mismo.

- Los costes por la utilización de la caseta municipal han sido determinados mediante el preceptivo informe del Arquitecto Técnico Municipal de la E.L.A.

#### 5. ORDENANZAS A DEROGAR

O.F. núm. 13: Reguladora del Precio Público por Utilización del Servicio de Consulta a Internet.

O.F. núm. 14: Reguladora del Precio Público por la Venta de Libros y Otras Publicaciones editadas por el Ayuntamiento de Encinarejo, exclusivamente o en coedición o que, promocionadas por el mismo, disponga de ella para su venta.

#### 6. INFORMES TÉCNICOS

- Informe del Arquitecto Técnico sobre costes e ingresos por la utilización de la caseta municipal "Cipriano Martínez Rucker".

- Informe del Arquitecto Técnico sobre costes e ingresos del aprovechamiento de los terrenos de titularidad municipal, conexión y provisión de servicios públicos por empresas que monten instalaciones de feria.

- Informe del Arquitecto Técnico sobre costes e ingresos del aprovechamiento por empresas suministradoras de servicios públicos esenciales del subsuelo, suelo y vuelo de Encinarejo.

- Informe del Técnico de deportes, sobre la adecuación de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas de la E.L.A. de Encinarejo y programas de actividades físicas y deportivas.

#### 6. ORDENANZAS FISCALES

##### ORDENANZA FISCAL Nº 1 TASA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA Y DE FAX

###### Artículo 1. Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Autónoma (E.L.A.) establece la Tasa por el Servicio Público de fotocopiadora y de fax, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

###### Artículo 2. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien del servicio de fotocopiadora y fax, prestado por esta E.L.A.

###### Artículo 3. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

###### Artículo 4. Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de un servicio público de competencia local: fotocopiadora y fax.

###### Artículo 5. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

Para el servicio de Fax:

Dentro de la misma provincia:

Emitir: 1,00 € por página

Recibir: 0,90 € por página

Recibir a color: 1,00 € por página

Fuera de la provincia:

Emitir: 1,10 € por página

Recibir: 0,90 € por página

Recibir a color: 1,00 € por página

Fuera del País:

Emitir: 2,50 € por página

Recibir: 0,90 € por página

Recibir a color: 1,00 € por página

Para el servicio de Fotocopiadora:

Formato A4 o inferior: 0,09 €

Formato A4 o inferior a color: 0,80 €

Formato A3: 0,18 €

Formato A3 a color: 1,00 €

Artículo 6. Bonificaciones de la cuota

Para el servicios de fotocopiadora, se concederá bonificación

de la tasa a las asociaciones o colectivos legalmente constituidos, que estén residenciados en la demarcación territorial de Encinarejo y a los estudiantes que estén cursando estudios reglados en enseñanza primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional, universidad o programas formativos del catálogo nacional de cualificaciones profesionales.

Para acceder a esta bonificación se tendrá que acreditar la condición de estudiante o de miembro de la junta directiva de la asociación o colectivo residenciado en la demarcación territorial de Encinarejo.

Formato A4 o inferior: 0,07 € por las primeras 10 copias y 0,05 a partir de la undécima copia.

Formato A4 o inferior a color: 0,60 € por las primeras 10 copias y 0,40 a partir de la undécima copia.

Formato A3: 0,15 € por las primeras 10 copias y 0,8 a partir de la undécima copia.

Formato A3 a color: 0,80 € por las primeras 10 copias y 0,60 a partir de la undécima copia.

###### Artículo 7. Devengo

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina la exacción.

###### Artículo 8. Declaración e ingreso

Las cuotas exigibles por el servicio regulado con la presente Ordenanza se liquidarán por actos o servicios prestados.

El pago de las mismas se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal, expidiéndose el correspondiente justificante de ingreso. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas vigentes en el Reglamento General de Recaudación.

###### Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

###### Disposición Final

La presente ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por la E.L.A. de Encinarejo en Pleno, en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Provincia., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

##### ORDENANZA FISCAL Nº3 TASA REGULADORA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

###### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Autónoma (E.L.A.) establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por entradas de vehículos a través de las aceras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

###### Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca (garajes aparcamientos, locales, na-

ves industriales, organismos oficiales, etc.), o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente de esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en las tasas que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se establece en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento, número de vehículos y el número de horas al día de reserva, y será la resultante de aplicar las tarifas que se enumeran en la presente Ordenanza.

a) Placa de cochera para uso privado: 16,00 € por año.

b) Autorización de zona para carga y descarga de 6 a 18 horas: 30,09 € por año.

c) Autorización para cocheras vinculadas a una actividad comercial (uso terciario, industrial), hasta un máximo de 5 vehículos: 46,61 € (9,32 € por cada plaza a partir de los cinco primeros vehículos).

d) Autorización para la reserva permanente de aparcamiento exclusivo en zonas anexas a la cochera o frente a esta para la maniobra de entrada y salida por metro lineal o fracción 8,24 €.

e) Señal vertical y colocación de la misma (por señal) 51,5 €.

#### Artículo 7. Devengo

1. La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial o se presente solicitud para el otorgamiento de la autorización municipal.

2. El devengo de la tasa, tratándose de utilizaciones o aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

#### Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso

1. Las personas o entidades interesadas en la obtención de licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial regulados en esta Ordenanza, presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud y formularán declaración liquidación en la que conste el número de vehículos, acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro

del municipio.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia, acompañando justificante de ingreso del importe de la cuota en la Tesorería Municipal.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. Cuando se trate de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en la matrícula, el pago de las cuotas se efectuarán mediante recibo, la facturación y el cobro del mismo se realizará anualmente.

#### Artículo 9. Normas de gestión

1. En los casos de solicitudes para más de tres vehículos o plazas de aparcamiento, deberá acompañar por triplicado, Memoria y Proyecto Técnico, visados por el Colegio Oficial Profesional.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias: si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. Una vez autorizada la utilización privativa o aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. Una vez concedida la licencia, los titulares de las mismas estarán obligados a proveerse de una placa identificativa, que deberán adquirir en el Ayuntamiento, al precio que se fije por la Comisión Municipal de Gobierno, una vez conocido el importe de adquisición de la misma, y colocarla en lugar visible en la entrada de los locales, edificios o cocheras.

#### Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza aprobada por la E.L.A. de Encinarejo en Pleno en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_ de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL Nº4 TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

#### Artículo 1. Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Autónoma (E.L.A.) establece la Tasa por la expedición de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, los propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

#### Artículo 3. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo se ajustan a lo realmente declarado por el sujeto pasivo de la tasa y respeten las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley del Suelo.

#### Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 3,5%.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiere solicitado efectivamente.

#### Artículo 6. Bonificaciones de la cuota

Se establece una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras destinadas a la producción y transporte de energía solar. En el caso de instalaciones de energía solar fotovoltaica el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, incluye obra civil, equipos, maquinarias, paneles fotovoltaicos e inversores, centros de transformación y líneas de evacuación que en ningún caso será inferior a la cantidad resultante de multiplicar por 2,7 el número de vatios de la instalación.

En caso de que concurran dos o más supuestos de bonificaciones únicamente se aplicará la que suponga un mayor beneficio al sujeto pasivo.

#### Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. a estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueren autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de la

obra a realizar ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### Artículo 8. Declaración e ingreso

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y su destino específico, junto con el proyecto visado por el colegio correspondiente, si éste fuere necesario.

2. Cuando se trate de licencias para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto detallado de las obras a realizar, con descripción de la superficie afectada, materiales a emplear y en general, de las características de las obras o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modifica-se o ampliase el volumen de obra a realizar, deberá de ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

#### Artículo 10. Gestión

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentarse ante esta E.L.A. la declaración liquidación, según el modelo determinado por la misma que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Banco a favor de la E.L.A. salvo que se establezca su ingreso directo en las arcas de las dependencias administrativas de la Corporación.

La E.L.A. en el supuesto de que se observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado provisionalmente.

#### Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición Final

La presente ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por la E.L.A. de Encinarejo en Pleno, en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Provincia., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL Nº 3 TASA REGULADORA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

#### Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta



Entidad Local Autónoma (E.L.A.) establece la Tasa por la expedición de documentos a instancia de parte, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2. Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte, previsto en el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el apartado anterior.

#### Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### Artículo 6. Cuota tributaria

Las cantidades a exigir serán las siguientes:

Epígrafe 1º Censos de población de habitantes:

Certificaciones de empadronamiento: 1,23 €.

Certificados de fe de vida y similares: 1,23 €.

Certificados de convivencia y residencia: 1,23 €.

Epígrafe 2º Certificaciones y compulsas:

Certificados de documentos o acuerdos municipales: 1,8 €.

Cotejo de documentos (por compulsas): 0,25 €.

Certificaciones con planos: 3 €.

Fotocopias de planos: 1,50 €.

Epígrafe 3º Documentos relativos al Servicio de urbanismo:

Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 30,05 €.

Por cada certificado que expida el servicio urbanístico a instancia de parte: 10 €.

Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras: 6€.

Epígrafe 4º: Otros expedientes o documentos administrativos:

Por expedición del carnet de usuario de la biblioteca municipal: 1€.

Por declaración responsable: 10 €

Cualquier otro documento no especificado: 1€.

#### Artículo 7. Devengo

1. El funcionario encargado del registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones llevará cuenta y razón de todas las partidas de sello municipal que se entreguen, efectuan-

tuando las liquidaciones e ingresos pertinentes en la tesorería municipal.

2. Las certificaciones o documentos que expida la administración local no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

3. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

4. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

#### Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 9. Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Aprobación

La presente ordenanza, que consta de 9 artículos, fue aprobada por la E.L.A. de Encinarejo en Pleno, en sesión ordinaria celebrada en Encinarejo de Córdoba el día \_\_\_\_\_ de 2012.

### ORDENANZA FISCAL Nº 6 TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS

#### Artículo 1. Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Autónoma (E.L.A.) establece la Tasa por el otorgamiento de las licencias de aperturas de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien del servicio de fotocopiadora y fax, prestado por esta E.L.A.

#### Artículo 3. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4. Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa: Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos previsto en la letra i) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A tal efecto tendrá la consideración de licencia de apertura:



a) La instalación por primera vez, del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y afecte a las condiciones señaladas, exigiendo una nueva verificación de las mismas.

d) El cambio de titularidad del establecimiento.

Se entenderá pro establecimiento industrial o mercantil, toda

edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa	Superficie m <sup>2</sup>	Inocuas	Calificación ambiental	Autorización ambiental integrada	Autorización ambiental unificada
1	050	101,26	103.53	151.91	151.91
2	Más de 50 hasta 100	131.65	157.52	197.13	197.13
3	Más de 100 hasta 200	145.82	174.48	218.73	218.73
4	Más de 200 hasta 300	182.29	218.10	273.43	273.43
5	Más de 300 hasta 500	242.45	290,80	364.57	364.57
6	Más de 500	Se aplicará la tarifa 5 que se incrementará 0,62 por cada m2 de exceso, salvo en el supuesto de instalaciones de energía solar fotovoltaica, en las que se incrementará en un 0,20 €.			

En los supuestos establecidos en los apartados b), c) y d) del artículo 2 el importe será del 50%.

Artículo 6. Devengo

Esta tasa se devengará en el momento de concederse la licencia solicitada.

Artículo 7. Declaración e ingreso

1. Los interesados en la obtención de licencias presentarán la oportuna solicitud con especificación del emplazamiento, características del establecimiento y demás documentación exigida por la normativa de aplicación.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad Financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por la E.L.A. de Encinarejo en Pleno, en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Provincia., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 11 TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA "LUIS URUÑUELA", CAMPO DE FÚTBOL "MIGUEL REINA Y POLIDEPORTIVO "RAFAEL LOZANO"

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Autónoma (E.L.A.) establece la Tasa por la utilización del servicio de piscina, campo de fútbol y polideportivo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa por la utilización del servicio de piscina, campo de fútbol y polideportivo.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el apartado anterior.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

I. PISCINA MUNICIPAL "LUIS URUÑUELA"

BAÑOS SUELTOS	LABORABLES	FESTIVOS
Adultos	4,50 €	6,30 €
Niños/as y Pensionistas	3,20 €	4,70 €
BONOS	TEMPORADA	
Adultos	106,40 €	
Infantil y Pensionistas	80,00 €	
Monoparental	154,50 €	

20 baños adulto	74,50 €
20 baños infantil/Pensionista	48,00 €
<b>BONOS FAMILIARES</b>	
TEMPORADA	
Dos miembros	159,60 €
Tres miembros	191,50 €
Cuatro miembros	223,50 €

- Los abonos familiares comprenderán al titular, su cónyuge e hijos solteros que convivan con él. Se considerarán adultos a partir de 15 años cumplidos.

- Las personas discapacitadas que precisen de la ayuda un acompañante abonarán solo la tasa correspondiente al discapacitado.

**II. PABELLÓN POLIDEPORTIVO "RAFAÉL LOZANO"**

	Hora o fracción sin luz	Hora o fracción con luz	
Pista Cubierta	1/3 pista 16,00 €	1/3 pista 21,00 €	
	2/3 pista 19,00 €	2/3 pista 24,00 €	
	Pista completa 30,00 €	Pista compl. 35,00 €	
Pista de Tenis	30,00 €	35,00 €	
Pista de Badminton	1/3 pista 16,00 €	1/3 pista 21,00 €	
Sauna	8,00 €		
Pista Cubierta para Actividades no Deportivas con Ánimo de Lucro	120 €		
Usuarios de 14 a 18 años	Temporada 138 € (9 meses)	Trimestral 48 €	Mensual 18 €
Gimnasio	Usuarios de 19 a 25 años	Temporada 156 € (9 meses)	Trimestral 66 € Mensual 24 €
	Usuarios mayores de 26 años	Temporada 162 € (9 meses)	Trimestral 72 € Mensual 30 €
Sesión de Diario	2,50 €		

**III. CAMPO DE FUTBOL "MIGUEL REINA"**

Campo de Futbol	Hora o fracción sin luz	Hora o fracción con luz
Completo	25,00 €	30,00 €
Campo de Fútbol 7	21,00 €	26,00 €

**IV. ESCUELAS DEPORTIVA MUNICIPALES Y ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA**

	Temporada	Trimestral	Mensual
Escuela con dos sesiones semanales (1 hora/sesión)	115 € (9 meses)	40 €	15 €
Escuela con tres sesiones semanales (1 hora/sesión)	138 € (9 meses)	48 €	18 €
Senderismo	12 € (según ruta)		
MTB	2,50 €		

**V. BONOS**

Bono Universal Familiar	2 Adultos	50,0 €/mes
	3 Adultos	65,00 €/mes
	4 Adultos o más	80,00 €/mes
Bono Universal Individual Adulto	Adultos	35,00 €/mes
Bono Universal Individual Infantil/Pensionista	Infantil/pensionista	25,00 €/mes

**Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones**

a) Bonificaciones Generales para todos los usuarios de piscina y actividades deportivas:

- Reducción del 15% para aquellos usuarios que presenten el

carné joven en vigor.

- Reducción del 25% para aquellos usuarios que ostenten la condición de familia numerosa.

- Reducción del 50% para los usuarios mayores de 65 años, así como los que presenten la condición de pensionista y obtengan una pensión inferior dos veces al salario mínimo interprofesional en 2013.

- Reducción del 50% para aquellos usuarios que presenten minusvalías igual o superior al 33%, que se acreditará mediante certificación, emitida por el órgano competente. Exceptuando bonos familiares en los cuales se aplicará en la parte proporcional del precio total del bono.

b) Excepciones:

- Las bonificaciones no son aplicables para los precios establecidos en I figura de Bonos Universales y alquileres de instalaciones deportivas.

- Las bonificaciones del carné joven no son compatibles con otros descuentos o bonificaciones existentes en estas ordenanzas.

- Con carné joven local, 25 % en los precio de las actividades individuales y abonados a instalaciones de uso individual, y el 10% en abonos individuales de piscina de verano y no siendo compatible con otros descuentos o bonificaciones existentes en estas ordenanzas.

- En caso de que concurren en una misma persona varios de los requisitos señalados en la presente normativa, para la aplicación de las reducciones de los precios públicos establecidos, se tendrá derecho a una solo deducción, siendo esta la que resulte más beneficiosa para el/la usuario/a de entre aquellas a las que tuviera derecho.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

**Artículo 7. Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio, si bien se exigirá el depósito previo.

2. El pago de la tasa se efectuará:

Piscina Local:

- Entrada 1 día: previamente a entrar en el recinto de la Piscina.

- Bono: la totalidad de la cuota tributaria se pagará a la solicitud del mismo.

Instalaciones deportivas:

- Alquiler hora: previamente a utilizar los servicios o instalaciones

- Bonos: la totalidad de la cuota tributaria se pagará la solicitud del mismo.

Actividades deportivas:

- Inscripción en cursos: en el momento de la inscripción.

- Actividades con cuotas mensuales: en periodo voluntario del 1 al 30 de cada mes. Inscripción en actividades deportivas: previamente al inicio de la actividad.

- Carne deportista: en el momento de la solicitud.

3. Transcurrido el periodo de pago en voluntario, se procederá a iniciar el periodo ejecutivo.

4. En las actividades o servicios regulados con tarifa mensual, se procederá a tramitar la baja, de oficio a todos los usuarios/as que adeuden tres mensualidades; sin que ello suponga la paralización o anulación de los expedientes de apremio iniciados.

**Artículo 8. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 9. Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Aprobación

La presente ordenanza, que consta de 09 artículos, fue aprobada por la E.L.A. de Encinarejo en Pleno, en sesión ordinaria celebrada en Encinarejo de Córdoba el día \_\_\_\_\_ de 2012.

### ORDENANZA FISCAL Nº 12 TASA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE OBRA PÚBLICA Y HERRAMIENTAS DE TITULARIDAD LOCAL

#### Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Autónoma (E.L.A.) establece la Tasa por la utilización de maquinaria de obra pública y herramienta de titularidad local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2. Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización la utilización de maquinaria de obra pública y herramienta de titularidad local, prevista en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el apartado anterior.

#### Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### Artículo 6. Cuota tributaria

TIPO DE MATERIAL	TARIFA PRECIO/DÍA
Compresor eléctrico	16,10 €
Sistema limpieza a presión	12,30 €
Martillo eléctrico	29,60 €
Taladro percutor	7,90€

Amoladora grande eléctrica	9,25 €
Hormigonera	12,20 €
Generador eléctrico	25,50 €
Plataforma elevadora articulada	92,40 €
Moto bomba para extracción de agua	29,60 €
Vallas peatonales	0,45 €
Andamios completos	2,66 €

#### Artículo 7. Devengo

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza, presentarán en esta E.L.A. la oportuna solicitud, con indicación de los trabajos a realizar y duración de los mismos.

El pago del precio público se efectuará por el interesado en el momento en que se efectúe la prestación del servicio o realización de la actividad, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe calculado según lo expuesto en la correspondiente solicitud.

#### Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 9. Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Aprobación

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno de la E.L.A. con fecha \_\_\_\_\_ 2012, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día \_\_\_\_\_, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

### ORDENANZA FISCAL Nº 15 TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON OCUPACIONES VARIAS DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO

#### Artículo 1. Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Autónoma (E.L.A.) establece la Tasa por la utilización Privativa o el aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con ocupaciones varias del Subsuelo, Suelo y Vuelo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2. Fundamento

Estará fundamentada esta Tasa en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo 20.3 apartados a, b, d, e, g, h, i, j, k, ñ, q, r, s, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la citada Ley 39/1988, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la

Ley General Tributaria, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo se ajustan a lo realmente declarado por el sujeto pasivo de la tasa y respeten las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la Ley del Suelo.

#### Artículo 6. Cuota tributaria

Tarifa Primera.- Rieles, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución y de registro, transformadores energía eléctrica y otros análogos:

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una al semestre: 3 €.

2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada m2. o fracción, al semestre: 69 €.

3. Por ocupación de la vía pública con cabinas telefónicas, por m/2 o fracción al semestre: 75 €

4. Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una al semestre: 9 €.

5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año: 0.24 €

6. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea por cada metro lineal o fracción, al año: 0.19 €.

7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica, al año: 0.24 €

8. Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al año: 0.24 €

9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en estos puntos. Por cada metro lineal o fracción al año: 0.18 €.

10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua, gases, áridos y líquidos, incluidos en su caso, los recubrimientos o cajetines de protección. Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 0,33 €.

11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 cm. Por metro lineal o fracción al año: 0.3 €.

#### Tarifa Segunda. Postes.

1. Por cada poste al semestre: 1,88 €.

#### Tarifa Tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

1. Por cada báscula, por m/2 o fracción al año: 13,5 €.

2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada metro cuadrado o fracción al año: 42.07 €.

3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificados en otros puntos por m/2 o fracción y año: 51.09 €.

#### Tarifa Cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 50.62 €.

2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada metro cúbico o fracción, al año: 18.03 €.

#### Tarifa Quinta. Reserva especial de la vía pública.

1. Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares, será por concierto público.

#### Tarifa Sexta Cajeros Automáticos.

1. Por cada cajero automático de entidades financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma, al año: 433 €.

#### Tarifa Séptima. Grúas.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes o fracción: 9.01 €.

La cuota que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo, es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos del común. El abono de estas tasas no exime de la obligación de obtener la autorización Local de instalación.

#### Tarifa Octava. Ocupación de la Vía Pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", al mes por m2 o fracción: 6.01 €.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y m2: 12.02 €.

#### Tarifa Novena. Ocupación con materiales de Construcción.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, por m2 o fracción, al día: 1.20 €.

#### Tarifa Décima. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por m2 o fracción al mes: 2.01 €.

Tarifa Undécima. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1. Suelo. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre: 36.06 €.

2. Vuelo. Por cada metro cuadrado o fracción medido en proyección horizontal, al año: 18.03 €.

#### Tarifa Duodécima. Calicatas:

1. Ocupación de la vía pública para apertura de calicatas destinadas a cualquier fin, cuando su longitud no exceda de cinco metros. Por cada calicata al mes: 24.04 €.

2. Cuando la longitud exceda de cinco metros. Por cada metro lineal o fracción que exceda de cinco metros o fracción, al mes: 2,01 €.

#### Artículo 7. Bonificaciones de la cuota

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las circunstancias determinadas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

#### Artículo 8. Devengo

1. La obligación de satisfacer la Tasa nace por el otorgamiento de la licencia o concesión para la ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se hiciera con el oportuno permiso. 2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados



en las tarifas.

#### Artículo 9. Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos reguladores en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el Artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientemente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

A estos efectos se podrá exigir el depósito previo del coste de reposición de los posibles daños.

#### Artículo 10. Gestión recaudatoria

1. La recaudación de la Tasa se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes: a) Por ingresos directos en la Tesorería del Ayuntamiento, antes de solicitar la licencia. b) Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. c) Si como consecuencia de la actuación comprobatoria realizada por el servicio correspondiente del Ayuntamiento, previo a la concesión de la licencia, resultare diferencias de bases superiores a las declaradas, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan concediéndose las autorizaciones una vez realizado los ingresos complementarios que procedan. Si resultara una base inferior a la declarada, se procederá a la devolución del exceso de oficio, dando cuenta de ello al interesado. d) Si la comprobación es realizada a la conclusión de la obra, y resultase una base superior a la concedida, se practicará una liquidación complementaria que, una vez notificada reglamentariamente se realizará por ingreso directo, dentro de los siguientes plazos:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

A las deudas tributarias se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, Instrucción general de Recaudación y Contabilidad, normas que desarrollan o aclaren dichos textos.

#### Artículo 11. Inspección

Para la inspección de este tributo se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria así como en las disposiciones que la desarrollan.

#### Artículo 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y

las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición Final

La presente ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por la E.L.A. de Encinarejo en Pleno, en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Provincia., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL Nº 21 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

#### Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan redes de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos las empresas y entidades,



públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación electrónica en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

#### Artículo 4. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Servicios de telefonía móvil. Base imponible y cuota

tributaria

Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:  $BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil (llamadas efectuadas desde teléfonos fijos a móviles divididas entre total de teléfonos fijos). Su importe para el ejercicio 2012 fue de 38,38 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2008, que es de 330.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2011: sobre 1.774 habitantes<sup>1</sup> = 1.685 habitantes.

Cmm = Consumo telefónico medio estimado por teléfono móvil (ingreso medio anual por líneas, la media de la suma de los ingresos por prepago residencial, postpago residencial y negocios según los datos publicados en el último informe anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, ICT1). Su importe para 2012 fue de 256,76 euros/año.

b) Cuota básica:

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:  $QB = 1,5\% s/ BI$

Cuota tributaria/operador =  $CE * QB$  Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado por ingresos, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2013 es de 6.679,59 euros, calculados en función de los datos publicados en el último ICT, correspondiente al ejercicio 2012.

c) Imputación por operadores:

Para 2013 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

Operador	Cuota de mercado por ingresos	Cuota anual	Cuota trimestral
Movistar	47,10%	3.146,08 €	786,52 €
Vodafone	30,50%	2.037,27 €	509,31 €
Orange	17,60%	1.175,60 €	293,90 €
Yoigo	2,40%	160,31 €	40,07 €
Otros	2,30%	153,63 €	38,40 €

Artículo 6. Otros servicios diferentes de la telefonía móvil. Base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio correspondiente, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo de la Tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento espe-

cial del dominio público local, necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8. Régimen de declaración y de ingreso. Servicios de telefonía móvil

Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar la autoliquidación y realizar el ingreso de la cuarta parte de la cuota anual resultante de aplicar lo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza, en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso. Otros servicios

Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración hasta el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural.

Se presentará una autoliquidación por cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.

La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa "Telefónica Sociedad Operadora de Servicios de Telecomunicaciones en España, S.A.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

Disposición Adicional 1ª. Actualización de los parámetros del artículo 5º.

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros tomados del último informe anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, ICT, publicada en el año 2008.

Disposición Adicional 1ª.

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal regirá desde el día\_\_\_\_\_y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

A los efectos previstos en el artículo 29.2.a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, se dará traslado de la presente Ordenanza a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 22 TASA POR INSTALACIONES DE FERIA

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Autónoma (E.L.A.) establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público por las instalaciones de feria y por la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público por las instalaciones de feria, así como la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades cuando la normativa sectorial imponga a la E.L.A. y no a los titulares de las actividades la contratación de este servicio.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el apartado anterior.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria

a) Por casetas, atracciones de feria, puestos de venta y bares o similares:

Casetas Particulares.	Cuota (€)
Caseta tradicional	300,00
Caseta Joven	500,00
Atracciones de Feria.	Cuota (€)
Tómbolas.	110,50
Tren y similar.	190,00
Balancés y similar.	190,00
Babis.	147,50
Carruseles y montaña rusa.	295,00
Noría y similares.	329,00
Coches de choque.	600,00
Hinchable.	125,50
Caseta de tiro.	90,50
Caballitos Ponis	90,00
Puestos de Venta.	Cuota (€)
Turrón.	110,00
Helados y patatas.	10,60
Masa frita y chocolate, kebab, patatas asadas o similares.	150,00
Bocadillos.	146,50

Bisutería, cerámica, bolsos y similares, fijos o ambulantes.	10,60
Otros.	Cuota (€)
Bares y similares que sirvan comida en mesas	256,00

b) Por suministro de energía eléctrica para atracciones, casetas y establecimientos de comidas:

Su cuantía se liquidará provisionalmente en función de los siguientes factores:

- El consumo previsto derivado de las características técnicas de cada atracción ferrial.

- Un tiempo medio diario de funcionamiento de 10 horas durante los días que dure la feria.

- 7,35 €/Kw x nº Kilowatios + 40 € de enganche.

(La fórmula de cálculo se corresponde con el coste en euros del consumo y mantenimiento por cada Kw. instalado, siendo el término fijo el coste de conexión y desconexión).

#### Artículo 7. Devengo

1º. Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse en la Administración Municipal previamente al ejercicio de la actividad.

2º. Los derechos correspondientes serán satisfechos en el acto de la entrega del documento por el agente municipal encargado de la recaudación.

3º. Las licencias se entenderán caducadas en la fecha señalada para su terminación.

4º. Deberá abonarse el 50% del importe que corresponda en el momento del otorgamiento de la licencia de ocupación. El resto se abonará el día de la ocupación.

5º. No se permitirá ninguna ocupación hasta tanto no se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.

6º. No existirá la reserva de terrenos salvo que se hay abonado para este fin una cuantía que represente el 50% del terreno ocupado anteriormente.

7º. El resto de la cantidad, deberá abonarse en el momento de ocupar el terreno, de lo contrario perderá la cuantía dada en concepto de reserva y por tanto, la totalidad de sus derechos.

#### Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 9. Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Aprobación

La presente ordenanza, que consta de 09 artículos, fue aprobada por la E.L.A. de Encinarejo en Pleno, en sesión ordinaria celebrada en Encinarejo de Córdoba el día \_\_\_\_\_ de 2012.

### ORDENANZA FISCAL Nº 23 ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL EDIFICIO CASETA MUNICIPAL "CIPRIANO MARTINEZ RÜCKER"

#### Artículo 1. Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Autónoma (E.L.A.) establece la Tasa por la utilización del edificio caseta municipal Cipriano Martínez Rücker, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atien-

den a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien de la utilización del edificio caseta municipal Cipriano Martínez, de la E.L.A.

#### Artículo 3. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4. Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el uso para eventos privados del edificio de titularidad municipal Caseta Cipriano Martínez Rücker, excluyendo cualquier actividad de cocina, salvo la realizada por un servicio de catering homologado.

#### Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se establece en función del tipo de evento y del número de horas de utilización y será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Utilización privada sin ánimo de lucro del Edificio "Caseta Municipal" para:

A) Bodas: 90 €/día

Fianza: 50 €

B) Bautizos, Comuniones, Despedida soltero/a, Comidas familiares, Fiestas privadas: 40,00 euros/día

Fianza: 50,00 euros

C) Cumpleaños:

10,00 € hasta 4 horas. Fianza: 20 €

15,00 € de 4 a 8 horas. Fianza: 30 €

20,00 € todo el día. Fianza: 50 €

#### Artículo 6. Normas de gestión

1. La solicitud de la utilización de la caseta Municipal "Cipriano Martínez Rücker" se efectuara como minino con quince días de antelación a la fecha prevista para su uso.

2. En caso de anulación de la solicitud por parte del sujeto pasivo, siempre y cuando se efectuó con cinco días de antelación a la fecha prevista del uso de la Caseta Municipal, se reintegrara tanto el importe de la cuantía de la tasa como la fianza del mismo en las cantidades especificadas en el artículo 4.

Si no se efectuara en el plazo indicado se perderá los derechos de devolución de la tasa no así de la fianza que estará regulada en los términos especificados en el artículo 7.

3. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio y en todo caso cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente y previa comprobación que no coincida con ninguna actividad promovida por esta ELA.

4. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir, los interesados en la utilización del servicio del recaudador designado por la Entidad Local.

#### Artículo 7. Fianza

1. La fianza será devuelta al concluir la utilización del edificio y siempre que se haya hecho el uso debido del mismo y previa



comprobación por personal autorizado de esta Entidad Local.

2. Se devolverá el importe correspondiente a dicha fianza sin necesidad de petición por parte del sujeto pasivo, solamente con la presentación de la carta de pago por dicho concepto, pasadas 48 horas desde la terminación de su uso.

**Artículo 8. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final**

La presente ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por la E.L.A. de Encinarejo en Pleno, en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Provincia., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Encinarejo a 15 de noviembre de 2012

En Encinarejo de Córdoba, siendo el día 5 de marzo de 2013.-  
El Presidente de la E.L.A., Fdo. Miguel Ruiz Madruga.

Núm. 7.034/2013

La Entidad Local Autónoma de Encinarejo, reunido en Pleno el Superior Órgano Colegiado, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 8 de marzo de 2013, y en relación al Punto de Orden del Día Segundo de la misma, adoptó acuerdo, relativo a la Aprobación definitiva del Expte. de Cuenta General del Ejercicio 2010.

Lo que se publica para general conocimiento, y de conformidad con el TRLHL, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en los términos previstos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Encinarejo de Córdoba, siendo el día 6 de agosto de 2013.-  
El Presidente de la ELA, Fdo. Miguel Ruiz Madruga.

Núm. 7.051/2013

**Presupuesto General Ejercicio 2013**

De conformidad con lo prescrito en el art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido de Régimen Local, y habida cuenta que la Corporación Local de la ELA de Encinarejo de Córdoba, reunida en Pleno su Órgano Superior Colegiado en Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha 20 de diciembre de 2012, adoptó Acuerdo relativo a la Aprobación Provisional del Presupuesto General de la Corporación y Plantilla de Personal para el Ejercicio 2013 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones ó alegaciones durante el periodo de Exposición al Público (art. 49.c, de la Ley 7/85), se hace constar que por Resolución de Presidencia de la E.L.A. de fecha 30 de enero de 2013, se ha elevado a definitivo el Presupuesto General para el ejercicio 2013:

**RESUMEN POR CAPÍTULOS  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Capítulo	Denominación	Importe €
<b>A) Operaciones Corrientes</b>		
1	Impuestos Directos	
2	Impuestos Indirectos	71.600,00
3	Tasas y otros Ingresos	1.119.886,56
4	Transferencias Corrientes	25,00
5	Ingresos Patrimoniales	
<b>B) Operaciones de Capital</b>		
6	Enajenación de Inversiones Reales	
7	Transferencias de Capital	36.268,22
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	
<b>Total Presupuesto de Ingresos</b>		<b>1.227.779,78</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Capítulo	Denominación	Importe €
<b>A) Operaciones Corrientes</b>		
1	Gastos de Personal	590.336,42
2	Gastos en Bienes Corrientes y Serv.	354.000,00
3	Gastos Financieros.	48.800,00
4	Transferencias Corrientes	22.500,00
<b>B) Operaciones de Capital</b>		
6	Inversiones Reales	
7	Transferencias de Capital	79.468,22
8	Activos Financieros	54.000,00
9	Pasivos Financieros	
<b>Total Presupuesto de Gastos</b>		<b>1.149.104,64</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL**  
Equivalencia Ley 30/84 – Ley 7/2007

**FUNCIONARIOS DE CARRERA**

Denominación	Nº plazas	Grupo	Escala	Subescala	Titulación académica	Vacantes
Oficial Mayor - Letrado Asesor Administrativos	1	A1	Adm. Especial	Técnico Superior	Licenciado en Derecho	No
Administrativos	2	C1	Adm. General	Administrativo	Bachillerato	No

**PERSONAL LABORAL FIJO**

Denominación	Nº plazas	Grupo	Titulación académica	Vacantes
Arquitecto Técnico	1	A2-2	Arquitectura Técnica	No
Director/a Centro Escuela Infantil	1	A2	Diplomatura Maestra Educación Infantil	No
Técnico Deportivo	1	C1-3	Bachillerato	No
Coordinador Social y Juventud	1	C1-3	Bachillerato	No
Técnico de Programas Operativos	1	C1-3	Bachillerato	No
Educador/a Infantil	2	C1-3	Técnico Superior Educ. Infantil-FP2	No
Personal de Limpieza	1	E-5	Certificado Escolar	No
Peón Parques y Jardines	1	E-5	Certificado Escolar	No



PERSONAL EVENTUAL DE CONFIANZA 104 LBRL y 12 LEY 7/07

Denominación	Nº plazas	Grupo	Nivel	Titulación académica	Vacantes
PLD Asesor Presidencia en Materia de Gestión Local	1	C1	14	Bachillerato	No

PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA

Denominación puestos de trabajo	Nº puestos	Titulación académica	Duración contrato	Observaciones
Sin Determinar	Sin determinar	Sin determinar	Sin Determinar	Auxiliares, Operarios, ..., según necesidades surgidas.

**RESUMEN:**

Número total de puestos de trabajo: 13 puestos.

Número total de Funcionarios de Carrera: 3 puestos.

Número total de Personal Laboral Fijo: 9 puestos.

Número total de Personal Eventual Libre Designación: 1 puesto.

Número total de Personal Laboral de Duración Determinada: Sin determinar.

De acuerdo con el Art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Encinarejo de Córdoba, siendo el día 6 de agosto de 2013.- El Presidente de la E.L.A., Fdo. Miguel Ruiz Madruga.

Núm. 7.052/2013

En la Secretaría-Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, reparos u observaciones el expediente de la Cuenta General para el Ejercicio de 2011, aprobado inicialmente por el Superior Órgano Colegiado de esta Entidad Local Autónoma en Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 8 de marzo de 2013.

Los interesados que estén legitimados, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de esta Entidad, y Ocho días más.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Entidad Local, Lunes a Viernes, de 09:00 a 14:00 horas.

c) Órgano ante el que se reclama: Superior Órgano Colegiado en Pleno de la Entidad Local Autónoma.

En Encinarejo de Córdoba, siendo el día 6 de agosto de 2013.- El Presidente de la E.L.A., Fdo. Miguel Ruiz Madruga.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 3  
Córdoba**

Núm. 7.037/2013

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1283/2012, a instancia de la parte actora D. Rafael Morillo Nava-

rrero contra I.N.S.S., T.G.S.S., FOGASA, Administración Concursal "G&G Administración Concursal S.L.P. (D. José Luis Garrido Giménez)", Fabricación y Reparación de Buses S.L. y Fraternidad Muprespa, sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado Auto Desistimiento RS de fecha 31 de julio de 2013 del tenor literal siguiente:

**Parte dispositiva**

La Iltrma. Sra. Magistrada Acctal. D<sup>a</sup> Ana María Saravia González dijo:

Se tiene por Desistido del recurso de suplicación anunciado contra la Sentencia recaída en las presentes actuaciones y en consecuencia, se declara firme la misma. Procédase al archivo de las actuaciones, una vez firme la presente resolución.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 30 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 0030 1846 42 0005001274, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Córdoba, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Iltrma. Sra. Dña. Ana María Saravia González, Magistrada Acctal. del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Fabricación y Reparación de Buses S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 31 de julio de 2013.- La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez- Valdés Muñoz.

**OTRAS ENTIDADES**

**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba**

Núm. 7.041/2013

Don Luis J. Chamorro Barranco, Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local-Diputación Provincial de Córdoba (ICHL), hace saber:

Que por el Tesorero Delegado de este Organismo, con fecha 9/8/2013, se ha dictado Acuerdo de Enajenación mediante Subasta Pública de los bienes que se detallan a continuación, convocándose la misma para el próximo 10/10/2013 a las 11:30 horas en las dependencias de la Diputación Provincial de Córdoba, sita en Plaza Colón, s/n. – Córdoba.

1.- Expediente ejecutivo GEX 1730324

Lote único: VEHICULO: CUATRICICLO matrícula 4421DXB, marca KINROAD, modelo SAHARA, 250 cc gasolina, 2 plazas.

Valor de tasación: 1.400 €

Tipo para subasta: 1.400 €      Primera puja: 1.500 €      Tram: 100 €

2.- Expediente ejecutivo GEX 885804

Lote único: URBANA, 100% del pleno dominio del EDIFICIO DE OFICINAS sito en calle Arenal, 10, de Peñarroya Pueblonuevo; superficie 119 m2; finca registral 7107, con referencia catastral 2016935UH0421N0001JE.

Valor de tasación: 179.075,38 €

Cargas subsistentes:

Tipo	Acreeedor	Fecha información	Cuantía
Hipoteca	B.B.V.A.	2/7/2013	53.219,82 €
Tipo para subasta:	123.855,56 €	Primera puja: 124.000 €	Tramos: 500 €

3.- Expediente ejecutivo GEX 12804

Lote único: URBANA, 100% del pleno dominio con carácter privativo de la CASA sita en calle Juan Valera, 17, de Baena; superficie terreno 87 m2; finca registral 2126, con referencia catastral 3341236UG8634S0001ZL.

Valor de tasación: 52.880 €

Tipo para subasta: 52.880 €      Primera puja: 53.000 €      Tram: 500 €

4.- Expediente ejecutivo GEX 131764

Lote único: URBANA, 100% del pleno dominio con carácter ganancial de la CASA sita en calle Arrabalejo, 81, de Baena; superficie construida de 223,33 m2; finca registral 3957, con referencia catastral 3238421UG8633N0001ZJ.

Valor de tasación: 52.352,86 €

Cargas subsistentes:

Tipo	Acreeedor	Fecha información	Cuantía
Hipoteca	BANCO POPULAR	31/1/2013	48.740,45 €
Tipo para subasta:	3.612,51 €	Primera puja: 3.700 €	Tramos: 100 €

5.- Expediente ejecutivo GEX 103144

Lote único: URBANA, 100% del pleno dominio con carácter privativo de la VIVIENDA sita en calle Nueva, 29 bajo, de La Carlota; superficie de 70 m2; finca registral 10690, con referencia catastral 4656201UG2745N0001BA.

Valor de tasación: 70.136,68 €

Cargas subsistentes:

Tipo	Acreeedor	Fecha información	Cuantía
Hipoteca	CAJASUR BANCO	24/1/2013	5.847,17 €
Hipoteca	CAJASUR BANCO	24/1/2013	883,94 €
Embargo	Tes. Gral. Seg. Soc.	14/6/2012	5.896,69 €
Embargo	Tes. Gral. Seg. Soc.	5/12/2012	3.415,51 €
Total cargas subsistentes: 16.043,31 €			
Tipo para subasta:	54.093,37 €	Primera puja: 54.500 €	Tram: 500 €

6.- Expediente ejecutivo GEX 150878

Lote único: URBANA, 100% del pleno dominio con carácter privativo de la VIVIENDA sita en calle El Álamo, 7, de Posadas; superficie construida de 96 m2, con referencia catastral 6645938UH8064N0001PI.

Valor de tasación: 121.538,88 €

Tipo para subasta: 121.538,88 €      Primera puja: 122.000 €      Tram: 500 €

7.- Expediente ejecutivo GEX 115683

Lote único: URBANA, VIVIENDA sita en calle José Sánchez, 39, de Villa del Río; superficie construida de 118 m2, con referencia catastral 3761501UG1836S0001ZW.

Valor de tasación: 64.990,33 €

Tipo para subasta: 64.990,33 €      Primera puja: 65.000 €      Tram: 500 €

8.- Expediente ejecutivo GEX 201820

Lote único: URBANA, PISO-VIVIENDA sito en calle La Respuesta, 43 2ª 1, de Puente Genil; superficie construida de 100 m2, con referencia catastral 4806204UG4440N0005ZI.

Valor de tasación: 77.000 €

Tipo para subasta: 77.000 €      Primera puja: 77.500 €      Tram: 500 €

9.- Expediente ejecutivo GEX 209912

Lote único: URBANA, 25% del pleno dominio y 25% del usufructo con carácter ganancial, y 12,5% de la nuda propiedad con carácter privativo de la CASA sita en calle Alcántara, 33, de Córdoba; superficie terreno 179 m2; finca registral 25407, con referencia catastral 4246417UG4944N0001RT.

Valor de tasación: 108.709,16 €

Tipo para subasta: 108.709,16 €      Primera puja: 109.000 €      Tram: 500 €

10.- Expediente ejecutivo GEX 233386

Lote único: URBANA, 100% del pleno dominio del LOCAL COMERCIAL destinado a hotel residencia, compuesto de tres plantas en alto y parte del bajo, sito en avenida de Cádiz, 58 y 60, de Córdoba; superficie construida de 900 m2; finca registral 9868, con referencia catastral 3225503UG4932N0002YF.

Valor de tasación: 1.656.000 €

Cargas subsistentes:

Tipo	Acreeedor	Fecha información	Cuantía
Hipoteca	CAJASUR BANCO	8/4/2013	676.158,82 €
Tipo para subasta:	979.841,18 €	Primera puja: 980.000 €	Tramos: 500 €

11.- Expediente ejecutivo GEX 861458

Lote único: VEHICULO: TURISMO matrícula 7587GDM, marca HYUNDAI, modelo I30, 1.6 gasolina, 5 plazas.

Valor de tasación: 4.914 €

Tipo para subasta: 4.914 €      Primera puja: 5.000 €      Tram: 100 €

12.- Expediente ejecutivo GEX 1828367

Lote único: VEHICULO: TURISMO matrícula 8568CXR, marca FORD, modelo FIESTA, 1.3 gasolina, 5 plazas.

Valor de tasación: 2.040 €

Tipo para subasta: 2.040 €      Primera puja: 2.100 €      Tram: 100 €

13.- Expediente ejecutivo GEX 1852912

Lote único: VEHICULO: CAMIÓN CAJA matrícula 1108CVX, marca FORD, modelo TRANSIT, 3.500 kg., 2.4 gasoil, 3 plazas.

Valor de tasación: 2.000 €

Tipo para subasta: 2.000 €      Primera puja: 2.100 €      Tram: 100 €

Se advierte a las personas que deseen participar en la subasta que:

a) La documentación correspondiente incluidos los títulos disponibles, podrán ser examinados en el horario de la oficina central del ICHL (de 9 a 14 horas) sita en calle Reyes Católicos, 17 Bajo - Córdoba.

b) Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que constan en los expedientes las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del re-

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

mate.

c) En el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes.

d) En el supuesto de bienes inscribibles en registros públicos los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en los expedientes. En el supuesto de que los bienes no estén inscritos en el registro correspondiente, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria y en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica.

e) Para poder participar en la subasta habrá de constituirse ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20% del tipo de aquélla, en efectivo o en cheque conformado a favor del ICHL, con los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del RGR, advirtiendo que si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio de remate.

f) La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses de demora, recargos del período ejecutivo y costas del procedimiento.

g) El rematante está obligado a entregar en el acto de adjudicación o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

h) Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de esta subasta hasta una hora antes del comienzo de la misma, indicando nombre, NIF, domicilio a efectos de notificaciones, número de teléfono y dirección de correo electrónico. Dichas ofertas, que tendrán carácter de máxi-

mas, serán presentadas en el Registro General de la oficina central del ICHL, debiendo ir acompañadas de cheque conformado con los requisitos indicados en el apartado e) o de resguardo de ingreso en efectivo en la cuenta corriente del ICHL nº 0237-6028-00-9159854986 por el importe del depósito. La Mesa de Subasta sustituirá a los licitadores en estos casos, pujando por ellos en la forma prevista al efecto.

i) La mesa podrá realizar segunda licitación al finalizar la primera si lo juzga pertinente y/o pasar al trámite de adjudicación directa cuando los bienes no hayan sido adjudicados sin que en ningún caso ello pueda implicar, en este último trámite, adjudicaciones de bienes por valor manifiestamente inferior al de mercado de acuerdo a sus características.

No obstante lo anterior, para el caso de subasta de vehículos, el ICHL podría adjudicarse el citado bien, que podría ser calificado de "residuo sólido urbano", con las consecuencias que de ello se deriven.

j) Todos los gastos e impuestos derivados del otorgamiento de escritura pública de venta y de la cancelación de cargas, serán de cuenta del adjudicatario.

k) Respecto al estado de las deudas con la comunidad de propietarios, que pudieran existir, de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente al ICHL, al amparo del artículo 9 de la Ley de Propiedad Horizontal, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

l) Los vehículos a enajenar podrán ser inspeccionados del 1 al 4/10/2013 previa cita en el teléfono de información del Organismo.

Información:

Teléfonos: 901512080 y 957498283 Página web: [www.haciendalocal.es](http://www.haciendalocal.es)

Córdoba a 9 de agosto de 2013.- El Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria, Fdo. Luis J. Chamorro Barranco.